

Compilación

ABC
de
Hacienda



PRESENTACION

La dinámica en la Administración Pública en el marco de la modernización estatal, ha hecho indispensable considerar la necesidad de un documento que permita al personal de la institución y personas interesadas en el tema, contar con una herramienta de consulta sobre la amplia gama de conceptos que se utilizan en las dependencias del Ministerio de Hacienda.

El glosario es el instrumento que incorpora nuevos conceptos surgidos de los cambios debidos la modernización estatal, especialmente en legislación, tales como: Código Tributario, Ley AFI, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y otros. Es importante aclarar que el glosario está ordenado alfabéticamente y no es de carácter exhaustivo, contiene algunos de los conceptos que se utilizan en el quehacer del Ministerio.

Agradecemos el valioso aporte que nos fuera brindado por las jefaturas y el personal técnico de las dependencias, especialmente la División de Asistencia Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos, Unidad de Estudios y Asesoría de la Dirección Nacional de Administración Financiera y al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos.

En vista de que se requiere una revisión periódica y depuración en ediciones posteriores, esperamos contar con el apoyo de los usuarios para que contribuyan con sus observaciones y aportaciones a fin de mejorar y enriquecer su contenido, por lo que se les invita a enviarlas a esta Unidad para que como equipo mejoremos este documento.

UNIDAD DE COMUNICACIONES

Investigación y recopilación:

Área Publicidad y Relaciones Públicas
Unidad de Comunicaciones

Información proporcionada por:

Dirección General de Impuestos Internos
Dirección General de la Renta de Aduanas
Dirección Nacional de Administración Financiera
Dirección General de Inversión y Crédito Público
Dirección General del Presupuesto
Dirección General de Tesorería
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos
Unidad de Asesoría Macroeconómica y Fiscal

Revisión y validación de información:

Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos

Diseño y Diagramación:

Producción, Unidad de Comunicaciones

A CONTRARIO SENSU. En sentido contrario.

ABONO. Acción y efecto de abonar. Satisfacer o pagar y asentar en el libro de cuenta y razón. Cualquier partida a favor de una persona.

ABSORCION DE SOCIEDADES. Es la fusión de empresas, por incorporarse una de ellas a otra más importante o de gran influjo.

ACEPTACION DE LA DECLARACION DE MERCANCIAS. El acto mediante el cual la Aduana tras haber comprobado que la solicitud de despacho contiene todos los datos necesarios y se han adjuntado los documentos exigidos, la acepta, autorizando el régimen solicitado, previo el cumplimiento de las condiciones y formalidades que procedan.

ACCESORIO. Lo que depende de lo principal. En el lenguaje jurídico todo lo que depende y/o complementa de algo con existencia independiente y propia.

ACREEDORES MONETARIOS. Representa todo compromiso monetario a pagar a favor de terceros, producto de la adquisición de bienes y servicios independientemente que la erogación sea inmediata o futura.

ACREEDORES OFICIALES. Organismos u organizaciones públicas o internacionales a las que les adeuda un gobierno, incluye: los préstamos de organismos internacionales (préstamos multilaterales), los préstamos otorgados por gobiernos (préstamos bilaterales) y préstamos de organismos públicos autónomos.

ACTIVIDAD. Conjunto de acciones o tareas que permiten generar un producto determinado, y por lo general, son repetitivas aunque no continuas.

ACTIVIDAD ECONOMICA. Conjunto de acciones que

tienen por objeto la producción, distribución y consumo de bienes y servicios generados para satisfacer las necesidades materiales y sociales.

ACTIVIDAD FINANCIERA. Conjunto de actuaciones relacionadas con el fenómeno financiero, encaminada a la obtención de ingresos y realización de gastos, con los que poder subvenir a la satisfacción de determinadas necesidades colectivas.

ACTIVO. Haber total a favor de una persona natural o jurídica. Es el importe general de los valores efectivos, créditos y derechos que una persona natural o jurídica tiene a su favor. En el activo figura todo lo que se posee o cabe acreditar a su favor, aún pendiente de cobro, mientras en el pasivo se incluye todo lo que se debe, sin atender al giro o actividad económica que se realice.

ACTO ADMINISTRATIVO. 1. Se entenderá por acto administrativo la declaración unilateral, productora de efectos jurídicos singulares, sean de trámite o definitivos, dictada por la Administración Tributaria en el ejercicio de su potestad administrativa. (Art. 20 Código Tributario). / 2. La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas.

ACTOS DE COMERCIO. Todos aquéllos actos que están regidos por la legislación mercantil, sometidos a jurisdicción de los tribunales de lo mercantil. Todos aquéllos que ejercitan los comerciantes o no.

ADMINISTRACION DE ADUANA. Es el órgano administrativo competente para conocer directamente del tráfico internacional de mercancías; controlar y fiscalizar su paso a través de las fronteras del país, aplicar la legislación de los regímenes aduaneros, aplicar los gravámenes a que están sujetas las mercancías; controlar las exoneraciones concedidas en forma legal y cumplir las

funciones establecidas en las leyes aplicables.

ADMINISTRACION FINANCIERA. Técnica que tiene por objeto la obtención de recursos financieros que requiere una empresa, incluyendo el control y adecuado uso de los mismos, así como el manejo eficiente y protección de los activos de la empresa.

ADMINISTRACION PUBLICA. Todos los departamentos, oficinas, organizaciones y otros organismos que son órganos o instrumentos de las autoridades públicas centrales, estatales y locales, ya se financien con fondos del presupuesto ordinario o extraordinario o con fondos extrapresupuestarios.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Deberá entenderse que se hace referencia al Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones respectivas, responsables de la administración y recaudación de impuestos. (Art. 21 del Código Tributario).

ADMINISTRADOR. El que cuida, dirige y gobierna los bienes o negocios de otro. Siendo la administración su verdadero mandato. Funcionario que tiene a su cargo una rama de la administración pública o alguna actividad de la misma.

ADUANA. Oficina pública instalada en los puertos, pasos fronterizos de ferrocarriles, de carreteras y aeropuertos, para registrar el tráfico internacional, las mercancías que se importan o exportan y para cobrar los derechos correspondientes según los aranceles en vigor.

AFECTACION DE BIENES. Acción y efecto de imponer un gravamen sobre bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes que los sujete al cumplimiento de alguna carga u otra obligación (a una fianza, servidumbre, censo, pago de un impuesto).

AFORO. Acción o efecto de aforar. Reconocimiento y

valúo de géneros y mercancías para el pago de derechos, teniendo especial importancia en lo que afecta a la Renta de Aduanas.

AFORO FISICO. Apertura de bultos y verificación de la conformidad entre las mercancías declaradas y las que se encuentran en almacenes.

AGENCIA ADUANERA. Persona jurídica en la que se integran Agentes de Aduanas.

AGENTE DE ADUANAS. Persona o entidad que interviene en las tramitaciones destinadas a la obtención del despacho a plaza ó para la exportación de mercancías sometidas a inspección aduanera, por mandato o comisión de los propietarios o consignatarios de dichos géneros y que al mismo tiempo auxilian a la Administración Pública.

AGENTE FINANCIERO. Institución financiera que actúa como intermediaria de un cliente, empresa o gobierno para negociar, promover y controlar préstamos ante otro banco o agencia financiera.

AGENTE DE RETENCION. Persona natural o jurídica, a quienes la autoridad o la ley, han encomendado la obligación de retener parte de la retribución que los contribuyentes deben abonar para el pago del impuesto. Es el caso de los empleadores con respecto a las retribuciones que abonan a sus empleados. / Sujeto obligado por el Código Tributario a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como aquellos designados por la Administración Tributaria. (Art.154 C.T.)

AJUAR. Conjunto de muebles, enseres y ropas de uso común en la casa.

AHORRO. Exceso del ingreso y de las donaciones corrientes recibidas con respecto al gasto corriente.

AJUSTAR. Consiste en aplicar las medidas correctivas,

para eliminar las desviaciones encontradas, que permitirán alcanzar los resultados planificados.

ALMACEN. Es aquel lugar ubicado dentro del predio aduanero destinado para el depósito de mercancías amparadas bajo cualquier régimen aduanero cuyo control y administración corresponde a la aduana.

ALMACEN DE DEPOSITO TEMPORAL. Es aquel en que sólo se admitirán mercancías por un plazo no mayor de 45 días para su despacho bajo uno de los regímenes aduaneros. Caerán en abandono, al vencimiento de dicho plazo.

ALMACENAJE. Retribución que cobra el Estado por medio de la Aduana y oficinas autorizadas al efecto, por la guarda de los objetos o mercancías, en sus depósitos, playas o patios; así como por la responsabilidad que asumen desde el momento que dichas oficinas dan conformidad al Manifiesto de carga o guías de ingreso.

AMORTIZACION. Supresión de un cargo o de una cosa. Redención de censos u otras cargas. Pago o extinción de una deuda.

ANALISIS ADUANERO. Examen cualitativo y/o cuantitativo de las mercaderías practicado por un laboratorio de Aduana u otro aceptado por esta, cuando así lo requiera su correcta clasificación arancelaria o su valoración.

ANALISIS ECONOMICO. Método para separar, examinar y evaluar tanto cuantitativa como cualitativamente, las interrelaciones que se dan entre los distintos agentes económicos, así como los fenómenos y situaciones que de ellas se derivan; tanto al interior de la economía, como en su relación con el exterior.

ANALISIS FINANCIERO. Procedimiento utilizado para evaluar la estructura de las fuentes y usos de los recur-

tos financieros. Se aplica para establecer las modalidades bajo las cuales se mueven los flujos monetarios y explicar los problemas y circunstancias que en ellos influyen.

ANALOGIA. Un método de razonamiento; procedimiento lógico basado en la razón de semejanza, entre dos diferentes supuestos de hecho y cuya conclusión es la aplicación de la consecuencia jurídica prevista expresamente por la ley para uno de los mencionados supuestos de hecho, al otro que guarda con él una razón de semejanza. Resolución de un caso o la interpretación de una norma fundamentándose en el espíritu de ordenamiento positivo o en los Principios Generales del Derecho.

ANTICIPO, ANTICIPACION O PAGO A CUENTA. La ejecución de una obligación o, más concretamente, la entrega de una cantidad de dinero cuando el deudor u obligado cumple antes de vencer el plazo convenido o fijado. Pago parcial a cuenta de otro mayor o como señal, y previo a la recepción o uso de lo que se adquiere. Cobro adelantado. El pago que realiza el deudor al concertarse la obligación a título de abono de dinero o cumplimiento parcial de otra clase, sujeto a la liquidación que las partes o terceros efectuarán.

Enteros obligatorios hechos por personas jurídicas de derecho privado y público domiciliadas para efectos tributarios, excepto aquellos dedicados **exclusivamente** a actividades agrícolas y ganaderas, aunque en el año anterior no hayan computado rentas (Art. 151 Código Tributario)

APODERADO. Mandatario, esto es, persona que actúa en nombre y representación de su mandante en la realización de los encargos que éste le encomienda.

ARANCEL. Valoración o tasa; ley o norma. Tarifa oficial que establece los derechos que se han de pagar por di-

versos actos o servicios administrativos (como costas procesales, aduanales, derechos), profesionales y/o actividades académicas o provenientes de artes u oficios.

ARANCEL ADUANERO. Ordenamiento sistemático de mercancías con los respectivos tributos que les son aplicables en las destinaciones de importación o de exportación.

ARANCELES A LA IMPORTACION. Comprende los derechos de importación de mercancías establecidos en el Arancel Centroamericano de Importación.

ARBITRARIEDAD. Acto, conducta, proceder contrario a lo justo, razonable o legal, inspirado solo por la voluntad, el capricho o un propósito maligno.

ARBITRIOS. Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales. Tomando en el sentido como acción y facultad de resolución o laudo en que tal procedimiento se adopta.

ARMONIZACION TRIBUTARIA. Se define como el ajuste de los sistemas tributarios nacionales al conjunto de objetivos económicos y sociales regionales. Persigue esencialmente los objetivos de facilitar el flujo de rentas y de capitales entre los países miembros, evitando la doble imposición y los tratamientos discriminatorios y eliminar distorsiones creadas por el componente tributario en las estructuras de precios relativos en la competencia en escala regional.

ARRENDAMIENTO. Contrato de naturaleza civil, en el cual dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce de una cosa, (o a ejecutar una obra o prestar un servicio) y la otra a pagar por este uso o goce, (obra o servicio). Un precio determinado en dinero.

ASIGNACIONES. Son las autorizaciones concedidas

por el Órgano Legislativo para que puedan emplearse los dineros públicos en la satisfacción de las necesidades del Estado dentro de un ejercicio. Dichas autorizaciones señalan el límite máximo que puede gastarse y su finalidad.

ASIGNACIONES ADICIONALES. Son las autorizaciones otorgadas por el Órgano Legislativo en exceso del total de las concedidas originalmente en la ley de presupuesto y que tienen por objeto ampliar los créditos que hayan resultado insuficientes, cubrir necesidades no previstas o proveer créditos destinados a nuevos servicios.

ASIGNACIONES DE FONDOS. Fondos autorizados o distribuidos por el jefe del ejecutivo, o la persona designada por él. Por ejemplo, el Ministro de Hacienda, o el Director del Presupuesto.

ASOCIACION. Conjunto de personas reunidas para un fin determinado. Conforman una persona jurídica.

AUDITORIA INTEGRAL. Examen global de las actividades y operaciones financieras, contables, fiscales y administrativas que realizan las entidades privadas o de la administración pública, que incluye auditoría financiera, operacional de resultados de programas y de legalidad.

AUDITORIA INTERNA. Revisión, análisis y examen que se efectúa a los controles y la contabilidad de una entidad, con objeto de diagnosticar y evaluar su funcionamiento, proporcionando información que apoye el resultado de la gestión, practicado por personal perteneciente a la propia entidad.

AUDITORIA OPERACIONAL. Es una revisión y evaluación parcial o total de las operaciones y procedimientos adoptados en una empresa, con la finalidad principal de auxiliar a la dirección a eliminar las deficiencias por medio de la recomendación de medidas

correctivas. Comprende, además de la financiera, el examen y evaluación de la planeación, organización, dirección y control interno administrativo, de la eficiencia, eficacia y economía con que se han empleado los recursos humanos, materiales y financieros; y de los resultados de las operaciones programadas para saber si se han logrado o no los objetivos propuestos.

AUTORIDAD ADUANERA. Persona natural que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia aduanera.

AUTORIDAD FISCAL. Dícese del representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los causantes, imponer sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la ley, etc. Véase *Administración Tributaria*.

AUTORIZACIONES PRESUPUESTARIAS. El presupuesto aprobado por ley y los suplementos posteriores. Este presupuesto puede determinar que el ejecutivo efectúe los gastos especificados o puede autorizar al ejecutivo a efectuar gastos hasta las sumas especificadas. La autorización para gastar puede concederse a cada Ministerio o departamento o expresamente el jefe del ejecutivo o a su representante, quien retiene la facultad de autorizar posteriormente el gasto por parte de los ministerios.

AVERIA. Daños que por cualquier causa sufren las mercancías, embarcaciones con su cargo en el transporte de las mismas o al momento de ser nacionalizadas.

AUXILIARES CONTABLES. Son herramientas que permiten a la contabilidad conocer en forma desagregada y transparente, la cartera de clientes, proveedores, existencias, adquisiciones y rebaja de activo fijo, cuentas bancarias, inversiones financieras y detalle de la deuda pública.

BALANZA COMERCIAL. Es el resultado de la diferencia entre exportaciones e importaciones de bienes en un período determinado. Cuando las exportaciones de una nación exceden sus importaciones, este país tiene un superávit en la balanza comercial; en cambio, si sus importaciones exceden las exportaciones, se obtiene un déficit en la balanza comercial.

BALANZA DE PAGOS. Registro sistemático de todas las transacciones económicas efectuadas entre los residentes de un país que compila y el resto del mundo. Sus principales componentes son la cuenta corriente, la cuenta de capital y la cuenta de las reservas oficiales. Cada transacción se incorpora a la balanza de pagos como un crédito o un débito. Un crédito es una transacción que lleva a recibir un pago con de extranjeros; un débito es una transacción que lleva a un pago de extranjeros.

Las transacciones económicas que se incluyen en la balanza de pagos son: las operaciones de bienes y servicios y renta entre una economía y el resto del mundo; los movimientos de activos y pasivos financieros de esa economía con el resto del mundo; los traspasos de propiedad y otras variaciones de oro monetario; los derechos especiales de giro (DEG); y las transferencias unilaterales.

BALANZA EN CUENTA CORRIENTE. Parte de la balanza de pagos que integra las transacciones de bienes y servicios que realiza un país con el resto del mundo, es decir, las ventas de productos y servicios al exterior (exportaciones) y las compras o adquisiciones de productos y servicios provenientes del extranjero (importaciones).

BALANZA EN LA CUENTA DE CAPITAL. Integra las salidas y entradas de capital a un país durante un tiempo determinado, en esta cuenta los movimientos de entradas y salidas de recursos monetarios no tienen ne-

cesariamente una contraparte en flujos de mercancías o servicios, si no que refleja los movimientos que impliquen transferencias financieras hacia un país por parte de otros, o de un país hacia el exterior.

BOLSA DE VALORES. Es el lugar donde se negocian títulos valores o valores mobiliarios de entes públicos o privados, dentro de un marco de libre oferta y demanda y opera sobre la base de la confianza entre los participantes.

BALANCE. Para la DGII. Resumen de las anotaciones contables de una empresa y sirve para sintetizar la situación del negocio, con la doble finalidad de determinar en cada momento el estado económico y cerrar, al final de cada ejercicio, las cuentas de activo y pasivo que figuran en los libros. Para la confrontación de los ingresos y gastos, los llevan los comerciantes y también algunos particulares, y demuestra su estado de caudal. Asimismo, se le llama al libro donde los comerciantes asientan sus deudas activas y pasivas./ El Balance General es el estado financiero que muestra la situación financiera a una fecha determinada de un ente económico, incluyendo y describiendo debidamente todos los activos, pasivos y patrimonio de conformidad a principios de contabilidad generalmente aceptados.

BALANCE OPERATIVO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO. Estado que muestra las operaciones financieras de ingresos, egresos y déficit de las dependencias y entidades del Sector Público deducidas de las operaciones compensadas realizadas entre ellas. La diferencia entre gastos e ingresos totales genera el déficit o superávit económico.

BANCO. Establecimiento de crédito constituido en sociedad por acciones y cuyas operaciones pueden encaminarse a diversos fines: recepción en depósitos de dinero u otros bienes muebles de los particulares; des-

cuentos de documentos; fomento agrícola e industrial; préstamos hipotecarios.

BANCO CENTRAL. Se le denomina al establecimiento bancario principal de cada Estado, con el privilegio habitual de emisión de billetes. Por su intermedio, ya que su pertenencia y gestión corresponden plenamente al gobierno, se implanta y se desenvuelve la política financiera, monetaria y crediticia de cada país.

BASE DEL TRIBUTO. Es por regla general el valor pecuniario señalado por la ley, al que se aplica la tasa para establecer la cuantía de la obligación fiscal, es decir, para precisar el adeudo en cantidad líquida.

BASE GRAVABLE. Para la DGRA: La base gravable, sobre la cual se liquidan los derechos de aduana, está constituida por el valor de la mercancía, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.

BASE IMPONIBLE. Cifra neta que sirve para aplicar las tasas en el cálculo de un impuesto o tributo. Es la cantidad que ha de ser objeto de gravamen por liquidar, una vez depurada de las exenciones y deducciones legalmente autorizadas. Es la magnitud que permite cifrar la prestación tributaria del contribuyente, en consonancia con su capacidad económica, por el tributo objeto de exacción. / (Fática o real) Expresión cifrada y numérica del hecho imponible, magnitud definida en la Ley, Medición del hecho imponible, Criterio para medir el hecho generador real o concreto.

BASES (Métodos de determinación). Estimación directa, Base cierta, Estimación Indirecta o Base presunta, estimación objetiva, Base Mixta o cualquiera de los procedimientos anteriores para determinar la obligación tributaria.

BENEFICIARIO. La persona a cuyo favor se expide o cede un título de crédito. El que adquiere una utilidad,

beneficio o ventaja que se origina en un contrato o en una sucesión hereditaria. El que goza de alguna manera de un bien o usufructo. Persona, agrupación o entidad que es favorecida con cualquier tipo de transferencias, sean éstas explícitas o implícitas.

BENEFICIO FISCAL. Gozar de las exenciones en forma total o parcial del pago de los impuestos que gravan la importación y exportación, así como también de las exoneraciones de impuesto sobre la renta y la transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicio.

BIENES. Todas las cosas y objetos que constituyen el patrimonio de una empresa.

BOLSA DE VALORES: Es el lugar donde se negocian títulos valores o valores inmobiliarios de entes públicos o privados, dentro de un marco de libre oferta y demanda y opera sobre la base de la confianza entre los participantes.

BONO. Tarjeta, vale u otro documento, dado liberal o benéficamente, para que el portador pueda cambiarlo por dinero, comestibles y otros artículos de primera necesidad. Título de una deuda emitida por la Tesorería de Estado o de otra institución pública.

BONOS DE EMISION PRIVADA. Son aquéllos que están dirigidos a un mercado restringido de inversores (sólo institucionales), y se colocan directamente en ellos, tales como bancos comerciales, compañías de seguros, instituciones de ahorro, instituciones de previsión, administradoras de fondos de pensiones u otras dedicadas a la inversión o intermediación de valores.

BONOS DE EMISION PUBLICA. Son aquéllos que están dirigidos a un amplio mercado de inversores (institucionales o personas naturales), y se colocan a través de las Bolsas de Valores, sometándose rigurosamente a todas las exigencias de las mismas, en especial cuando se trata de colocaciones en mercados internacio-

nales.

BULTOS. Es el embalaje mínimo que se considera práctico indicar para efectos de cotejo y nacionalización, incluye: marcas, contramarcas, mercancías, peso, anotaciones.

BURSATIL. Concerniente a las operaciones de la bolsa y a los valores cotizables. Cuando se usa para calificar un título o valor, se pretende significar su bursatilidad, es decir, la relativa facilidad con la que pueden comprarse o venderse y proporcionar liquidez.

CADUCIDAD. Acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor alguna disposición legal. Consiste en la extinción de las facultades de la autoridad hacendaria para fiscalizar y determinar la existencia de obligaciones fiscales o bien para verificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales y sancionar las infracciones cometidas. / Plazo con que cuenta la administración para ejercer sus facultades fiscalizadoras y liquidatoria. (Ver Art. 175 Código Tributario).

CALIDAD TOTAL. Conjunto de condiciones que permiten asegurar la mejora continua de los procedimientos, procesos, actividades y manejo de recursos públicos por las dependencias y entidades del sector público, con la finalidad de controlar, prevenir y eliminar cualquier tipo de deficiencia en la presentación o producción de los bienes y servicios que dan a sus clientes o usuarios, con el propósito de proporcionar la máxima satisfacción con la mayor eficacia y eficiencia.

CANCELACIÓN. Acción y efecto de cancelar, anular, hacer ineficaz un instrumento público, una nota o una obligación que tenía autoridad y fuerza. La cancelación de una obligación fiscal consiste en el castigo de un crédito por insolvencia del deudor o incosteabilidad en el cobro, es decir, consiste en dar de baja una

cuenta por ser incobrable o incosteable su cobro. Realmente la cancelación no extingue la obligación, pues cuando se cancela un crédito, la autoridad únicamente se abstiene de cobrarlo, por lo tanto, una vez cancelado el crédito sólo hay dos formas de que se extinga la obligación: a) el pago; o b) la prescripción.

CANON. Suma que se paga periódicamente al propietario de un inmueble por quien disfruta su dominio útil, como reconocimiento del dominio directo que se reserva el dueño. El canon, a diferencia del arrendamiento, no guarda relación con la mayor o menor importancia y utilidad que proporciona el fundo (predio rústico).

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. Es el límite de compromisos que puede adquirir un país por préstamos y emisiones de títulos por períodos de tiempo, sin comprometer su solvencia y el desarrollo económico sostenible. Esto se determina mediante las relaciones entre diversos parámetros definidos para el país, tales como el PIB, Inversión, exportaciones, monto total y servicio de la deuda.

CAPACIDAD DE PAGO DE UN PAÍS. Corresponde a la comparación y evaluación entre los flujos de ingresos y egresos de divisas para un país por períodos de tiempo, con el fin de determinar el grado de liquidez que presentará para hacer frente a sus obligaciones.

CAPACIDAD DEL SUJETO PASIVO. La capacidad de ser contribuyente consiste en la posibilidad de hecho de ser titular de las relaciones económicas que constituyen los hechos imposables.

CAPACIDAD ECONÓMICA. Serie de índices que revelan de forma parcial la disponibilidad económica del sujeto, su capacidad de contribución y que pueden ser, por tanto, utilizados como objeto de gravamen. Implica fundamento de la tributación, límite al legislador

en respeto al principio de igualdad y programa de redistribución de la renta o realización de la igualdad material.

CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS. Son las prestaciones de valores pecuniarios. / La prestación del individuo no es seguida de una contraprestación del Estado. / Constreñimiento jurídico. El impuesto es esencialmente un pago forzado cuyo fundamento es la obligación de contribuir a las cargas públicas. / Se destina a gastos de interés general. / Es debido a que los individuos forman parte de una comunidad política organizada.

CARGA. Tributo o gravamen que se impone a una persona o cosa.

CARGA TRIBUTARIA. Relación porcentual entre el monto de los impuestos recaudados y el Producto Interno Bruto (PIB) de un año determinado. Este indicador proporciona una idea cuantitativa de lo que el Estado recauda mediante impuestos sobre lo que se produce internamente.

CASACIÓN. Acción de casar, anular o declarar sin ningún efecto un acto o documento. Hace referencia a la facultad que en algunas legislaciones está atribuida a los más altos tribunales de esos países, para entender en los recursos que se interponen contra las resoluciones o sentencias definitivas de tribunales inferiores, revocándolos o anulándolos, es decir, casándolos o confirmándolos, respectivamente.

CATÁLOGO DE CUENTAS. Relación detallada y ordenada de códigos numéricos o alfanuméricos, así como los nombres correspondientes, que permiten el registro de las transacciones económicas, financieras y presupuestarias de los entes del sector público.

CATASTRO. Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Es el Registro Público que contiene la canti-

dad, calidad y valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios, situación, extensión, límites y cultivos, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

CAUSANTE. Por lo general se comprende al autor de la sucesión, a la persona cuya muerte origina automáticamente la apertura sucesión, esta aceptación se habla también del “de cujus” y del testador, si ha mediado acto escrito o verbal de disposición de última voluntad.

CAUSAR ESTADO (AUTORIDAD DE COSA JUZGADA). Modismo jurídico utilizado para significar que una resolución ha pasado en autoridad de cosa juzgada. La fuerza definitiva que la ley atribuye a la sentencia firme, bien por haberse dado el último recurso, por haberse recurrido de ella dentro del término o, por vicios de forma en el recurso.

CAUTELAR. Prevenir, adoptar precauciones, precaver. Vocablo propio de la cautela o caracterizado por ella.

CÉDULA HIPOTECARIA. Título o crédito expedido por un banco hipotecario oficial, para la financiación de sus operaciones de préstamo. Tales títulos se entregan al prestatario en vez de moneda, y devengan el interés legalmente establecido. Son títulos amortizables.

CENSO. Derecho real sobre un inmueble que se grava con prestaciones periódicas denominadas CANON y/o CENSO. Se considera como una institución que participa de las características de compraventa y del arrendamiento, sin confundirse con ninguna de ellas. Gravamen: ya sea el contrato y derecho real del censo.

CERTIFICADO DE ORIGEN. Documento particular que identifica las mercancías y en el cual la autoridad u organismo habilitado para expedirlo certifica expresamente que las mercancías a las cuales se refiere son

originarias de un país determinado. Este certificado puede igualmente incluir una declaración del fabricante, productor, abastecedor o exportador o cualquier otra persona competente.

CESIÓN. Acto entre vivos por el cual una persona traspa a otra bienes, derechos, acciones o créditos.

CICLO CONTABLE. Es la secuencia de los procesos contables que se siguen para registrar los hechos económicos y que se repiten en cada ejercicio financiero fiscal. A diferencia del ciclo presupuestario que se inicia y termina en cada ejercicio financiero fiscal, el ciclo contable muestra el comportamiento y evolución del patrimonio público en forma progresiva y acumulativa.

CICLO ECONOMICO. Oscilaciones en el nivel de la actividad económica que se observan regularmente cada ciertos períodos en las economías del sistema capitalista. El ciclo proviene a causa de la deficiente distribución de los recursos, por lo que ocurre sobreproducción de algunos bienes y escasez casi absoluta de otros, de donde resultan las fluctuaciones excesivas de precios y los procesos inflacionarios.

CICLO PRESUPUESTARIO. Conjunto de fases o etapas (elaboración, discusión y aprobación, ejecución, control y evaluación) por las que discurre el presupuesto.

CICLOS EMPRESARIALES. Son los procesos de gestión de las empresas públicas no financieras, que deberán ser interrelacionados e integrados para expresar los objetivos, políticas y metas, que la empresa defina para formular su presupuesto. Dichos ciclos son: económico, operativo y financiero.

C. I. F. (COST-INSURANCE-FREIGHT). Cláusula que en los contratos de compraventa de mercadería que han de ser transportadas de un lugar a otro, generalmente distante y aplicable de modo especial al transporte

marítimo; expresa que en el precio que ha de abonar el comprador se encuentran comprendidos: el costo, el seguro y el flete.

CLASES DE TRIBUTOS. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales. (Ver Arts. 12 al 15 inclusive del Código Tributario)

CLASIFICACION ARANCELARIA. De acuerdo con la regla general No. 1, la que está determinada legalmente por los textos de las partidas y de la nota de secciones o capítulos, y cuando no sean contrarias a los textos de dichas partidas y notas, por las demás reglas generales y complementarias para la aplicación e interpretación del arancel.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS. Directos / Indirectos / Reales / Personales / Ordinarios / Extraordinarios / Internos / Al Comercio exterior

CLASIFICACION ECONÓMICA DEL GASTO PÚBLICO. Elemento de programación presupuestaria que permite identificar cada renglón del gasto público según su naturaleza económica, en corriente o de capital; los gastos corrientes no aumentan los activos del Estado, se destinan para el funcionamiento administrativo y técnico de las instituciones públicas, mientras que los de Capital son aquéllos que incrementan la capacidad de producción, como la inversión física directa y las inversiones financieras propiamente dichas. Esta distribución permite medir la influencia que ejerce el gasto público en la economía.

CÓDIGO ARANCELARIO. Conjunto de dígitos que identifican la mercadería dentro de la nomenclatura arancelaria.

CÓDIGO TRIBUTARIO. Cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. Regulación unitaria en un solo texto del conjunto de cuestiones relativas a materia tributaria debe obedecer a principios

racionales y que sirve a la seguridad jurídica o certeza del Derecho. En este caso compilación de normas relativas a la tributación salvadoreña.

COLECTURÍAS. Son las oficinas legalmente constituidas por el Ministerio de Hacienda, para percibir fondos del Estado y de terceros.

COMERCIANTE. Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia, o por medio de personas que la ejecutan a su cuenta, actos de comercio, haciendo de ellos profesión habitual.

COMERCIO. Actividad lícita y lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

COMODATO O PRESTAMO DE USO. Es un contrato real y consistente en que una parte entrega a otra, gratuitamente, alguna cosa no fungible, mueble o raíz, con facultad de usarla y la obligación de devolver la misma cosa recibida.

COMPENSACIÓN. Modo de extinción de obligaciones recíprocas que produce su efecto en la medida que el importe de una de las obligaciones se encuentra comprendido en el de la otra, quedando la obligación pendiente sólo en la diferencia. De acuerdo con la anterior definición, podemos decir que la compensación, como forma extintiva de la obligación fiscal, tiene lugar cuando el Fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, situación que puede provenir de la aplicación de una misma ley tributaria o, de dos diferentes. (Véase Art.77 del Código Tributario)

COMPETITIVIDAD. Expresión utilizada para comparar la estructura de costos del proceso de producción, principalmente mano de obra y materias primas, tecnología, diferenciación de productos y tamaño del

mercado, entre otros factores, de un productor con respecto a otros productores internos y o externos de productos con igual calidad.

COMPROBACIÓN. Contrastar la veracidad de lo declarado por el contribuyente sea por datos que internamente posee la Admón. Tributaria u otros medios.

COMPROMISOS DE LA DEUDA. Representa la suma total de los préstamos ejercidos por el deudor, al amparo de los convenios firmados en el año.

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. Comprenderá la autorización en periodos trimestrales de los Créditos presupuestarios a efecto de movilizar los recursos humanos, materiales y financieros, en función de los propósitos establecidos en el Plan de Trabajo. El monto autorizado constituirá el límite máximo disponible para gastar en cada período y su aprobación se efectuará de conformidad a las previsiones de recaudación de los ingresos y de la utilización del financiamiento (Art. 57 Literal b) Reglamento Ley AFI).

COMPUESTO QUÍMICO. (Para la Dirección General de la Renta de Aduanas) Toda sustancia formada por la unión de dos elementos en proporciones definidas.

CONCENTRACIÓN. Son los recursos que se depositan en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Público, disponibles para su ejecución.

CONCESIÓN. Acción y efecto de conceder, de dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa. Acto de derecho Público en el que el Estado (central, autónomo, gobernación y/o municipio), delega en una persona (natural o jurídica), parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de servicio de utilidad general.

CONCILIACIÓN BANCARIA. Es el proceso de comparación del movimiento registrado en una cuenta ban-

caría por un banco con los registros contables (auxiliares de banco) de una institución, con el fin de depurar las cifras y obtener la información correcta.

CONCURSO PÚBLICO. Es el procedimiento en el que se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de servicios de consultoría. (Art. 60, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública).

CONDONACIÓN (REMISIÓN DE LA DEUDA). Acción o efecto de condonar, de perdonar o de remitir una pena, multa u obligación, es decir a la renuncia voluntaria, y por lo general gratuita, que el acreedor hace de todo o en parte en su derecho contra el deudor. Puede hacerse tanto en forma general como en forma individual; esto último en virtud de que, la condonación de multas tiene como finalidad atemperar en lo posible el rigor de la ley para adecuar la sanción a la situación concreta del infractor.

CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES. Sólo debe hacerse a título general y nunca particular, ya que esto implicaría un tratamiento desigual para los contribuyentes, con violación del Principio de Justicia Tributaria, y podría considerarse como un ejercicio caprichoso de poder por parte de la Autoridad Hacendaria.

CONFISCACIÓN. Acción y efecto de confiscar, de privar a alguien de sus bienes y aplicarlos al Fisco, previa tasación e indemnización del valor de lo expropiado.

CONFUSIÓN. La obligación tributaria se extingue por confusión cuando el sujeto activo acreedor de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, produciéndose iguales efectos que el pago.

Si la recurrencia de las dos calidades se verifica solamente en una parte de la obligación o con respecto a

alguno de los obligados solidarios, hay lugar a confusión y se extingue la obligación con sólo en esa parte o con respecto a ese obligado, respectivamente. (Art. 81, Código Tributario)

CONIP. Comisión Nacional de Inversión Pública

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. Escritura privada en que el capitán y cargador reconocen el hecho del embarque de las mercancías y expresan las condiciones del transporte convenido.

CONSIGNACIÓN. Acción y efecto de consignar, de señalar y destinar el rédito de una finca o efecto para el pago de una cantidad o renta que se debe o se constituye. Entrega de una cosa en depósito.

CONSOLIDACION. Proceso mediante el cual se eliminan las transacciones entre las unidades en el ámbito del gobierno que se trate medir y se combinan en un grupo común de categorías las transacciones " Externas " de esas unidades, que cruzan los límites del ámbito de que se trate con respecto al resto de la economía y del mundo, en ambos sentidos.

CONSOLIDACION CONTABLE. Comprende el proceso de clasificación, agregación, eliminación de movimientos inter e intrainstitucionales (para depurar la información y evitar duplicaciones) y procesamiento de los datos contenidos en los estados contables elaborado por las instituciones del Estado (gobierno central, instituciones descentralizadas no empresariales, empresas públicas y municipalidades), con el fin de obtener los estados de situación contable agregados que permitan determinar la composición real de los recursos, gastos, obligaciones y patrimonio del sector público.

CONSUL. Agente consular o funcionario acreditado por un Estado en el extranjero, para velar por sus inte-

reses comerciales, prestar asistencia y protección a sus connacionales, desempeñar funciones administrativas y judiciales en ciertos casos, y ejercer policía de la navegación, e informar a su país sobre el movimiento comercial e industrial. Representa pues, en el exterior los intereses de un país, con excepción de los de tipo político, reservados a los agentes diplomáticos.

CONSULADO. Territorio o distrito en que un Cónsul ejerce su autoridad. Casa u oficina en que despacha el Cónsul.

CONSUMIDOR. Individuo que hace uso final de los bienes y servicios que produce la economía de un país para la satisfacción de sus necesidades.

CONTABILIDAD. Conjunto de normas empleadas para llevar las cuentas y registros de los ingresos y gastos. Es privada de la de los particulares y la de las empresas bancarias, mercantiles, industriales, agrarias, de servicios, altruistas y financieras en general. Es pública la referente al Estado, gobernaciones y municipios.

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Técnica destinada a captar, clasificar, registrar, resumir, comunicar e interpretar la actividad económica, financiera, administrativa, patrimonial y presupuestaria del Estado. Registro sistematizado de operaciones derivadas de recursos financieros asignados a instituciones de la administración pública, se orienta a la obtención e interpretación de los resultados y sus respectivos estados financieros que muestran la situación patrimonial de la administración pública.

CONTABILIDAD DE DEVENGADOS. En términos generales, es un método de contabilidad por el cual los ingresos, los gastos y la concesión y obtención de préstamos se registran cuando se ganan, devengan u obtienen sin tener en cuenta cuando se hace o recibe el pago.

CONTADOR VISTA (AFORADOR). Empleado aduanero responsable de efectuar el aforo de las mercancías.

CONTRABANDO. Delito aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera sustrayéndolas así al control de la aduana.

CONTRATO. Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

CONTRATO DE SEGURO. Aquel contrato en virtud del cual una persona, generalmente jurídica, se obliga, mediante la percepción de una cantidad de dinero que se denomina PRIMA, a indemnizar a otra, por las pérdidas o daños que éste pudiera sufrir como resultado de la producción de ciertos riesgos (personales o económicos), que son objeto del Seguro.

CONTRAPARTIDA. Es el complemento que proporciona el Estado o parte que le corresponde de los proyectos con financiamiento externo o donaciones, de acuerdo a lo estipulado en los respectivos convenios o contratos.

CONTRIBUYENTE. La persona que abona o satisface las contribuciones o Impuestos del Estado, la provincia o el municipio, en virtud de realizar derechos que hagan surgir la obligación tributaria a satisfacer.

CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes, las personas naturales o jurídicas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. (Véase Sección Tercera, Capítulo III del Código Tributario).

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Es la prestación en dinero establecida por el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales por el beneficio especial que supone para ellas la realización de una actividad estatal de interés general o

porque ellas han provocado dicha actividad, que debe destinarse a sufragar los gastos de esa misma actividad. (Art. 18 del Código Tributario)

CONVENIO ACUERDO INTERNACIONAL. Pacto celebrado por los Gobiernos a manera de proteger los diferentes fenómenos en la vida operativa y desarrollo de los mismos.

CONVERSIÓN. El cambio de una clase de deuda por otra, o la simple modificación de alguno de sus elementos.

COSTO. Erogación o desembolso de efectivo, en otro bien, en acciones de capital o en servicios, o la obligación de incurrir en ella, identificador con mercancía o servicio adquirido o con cualquier pérdida incurrida, y medidor en función de dinero en efectivo pagado o por pagar, o del valor de mercado de otro bien, acciones de capital o servicio proporcionado en cambio.

COYUNTURA ECONOMICA. Conjunto de elementos económicos que configuran la situación presente de un país.

CRECIMIENTO ECONOMICO. Incremento del producto nacional sin que implique necesariamente mejoría en el nivel de vida de la población, se expresa en la expansión del empleo, capital, volumen comercial y consumo en la economía nacional.

CRÉDITO FISCAL. Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir. Por disposición legal puede otorgarse a favor de contribuyentes como en el caso IVA.

CRÉDITO FISCAL. Cantidad equivalente al monto del débito fiscal generado en cada operación gravada que es trasladada por el contribuyente a los adquirentes de bienes y prestatarios de los servicios. Debe constar en el comprobante de crédito fiscal, separado del precio o remuneración, corresponder a un gasto útil o necesario para el giro o actividad del contribuyente, debe estar documentado y registrado contablemente. (Véase Art. 65 IVA). / Constituye un elemento de la estructura del sistema IVA, que se detrae del débito fiscal para establecer el Impuesto a pagar del período. Respecto del importador tiene derecho al crédito fiscal pagado por la importación o internación.

CRÉDITO PÚBLICO. La capacidad, que por su credibilidad, tiene el Estado de endeudarse mediante operaciones específicas en la materia.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO. Comprenderá la autorización total de recursos financieros de que dispone la institución para el ejercicio financiero fiscal en vigencia. Esta autorización comprenderá las asignaciones aprobadas en la Ley de Presupuesto más las modificaciones que se generan durante la ejecución presupuestaria; su monto debe ser compatible con los propósitos establecidos en términos de resultados físicos. (Art. 57 Literal a) Reglamento de la Ley AFI)

CUENTA PRINCIPAL DEL TESORO. Cuenta Corriente que forma parte de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Público (CUTP), a cargo del Director General de Tesorería y que opera en el Banco Central de Reserva.

CUENTA DE FONDOS AJENOS EN CUSTODIA. Son los depósitos a favor de terceros, cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería, mientras las disposiciones legales que originaron sus recaudación no determinen su pago, devolución o transferencia a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Público.

CUENTA SUBSIDIARIA DEL TESORO. Es la cuenta corriente del Tesoro que funciona en los bancos comerciales conforme al convenio establecido, autorizada para que las Instituciones y entidades la operen bajo responsabilidad de la UFI, en la que el Tesoro Público efectuará las transferencias de fondos del Presupuesto Público con cargo a la Cuenta Principal.

CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES. Derechos devengados y no percibidos al término del ejercicio fiscal anterior, cuya recaudación se estima generar en el período presupuestario en el cual se proyecta ejecutar.

CUERPO DIPLOMÁTICO. Personas que ejercen la diplomacia y son los representantes legales de su país en otro, con el cual existen relaciones, y gozan de inmunidad y franquicia aduanera.

CUOTA. Es la parte de una asignación que se destina para cubrir gastos y compromisos en determinado período y para una clase general de gastos.

CUSTODIA. Acción que ejercen las aduanas sobre la vigilancia de las mercaderías, ya que ésta representa la prenda aduanera y es el elemento generador de impuestos.

CUSTODIA ADUANAL. Persona encomendada a la vigilancia tanto de las infraestructuras, así como de las mercaderías que se encuentran depositadas en los recintos aduaneros, o aquellas que son trasladadas de una Aduana a otra.

CHEQUEO. Proceso mediante el cual se revisan las mercancías en cuanto a cantidad, peso, estado del embalaje, etc., contra lo que viene declarado en el manifiesto de cargas y las guías aéreas.

DAI. Derechos arancelarios a la importación.

DEBE. (Débito o cargo). Un asiento o pase de asientos

a los libros de contabilidad, que registra la creación o el aumento de una partida de activo o de un gasto, o la reducción o eliminación de una partida de pasivo, de una cuenta de valuación (crédito) o de una partida de capital neto (o contable) o de ingresos (o productos).

DECLARACIÓN CERTIFICADA DE ORIGEN. Información sobre el origen de las mercaderías certificadas por una autoridad o entidad habilitada para hacerlo.

DECLARACIÓN DE ADUANA. Acto por el cual se proporciona en la forma prescrita y aceptada por la aduana, las informaciones requeridas por ella.

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS. Manifestación en la forma prescrita por la aduana, por la que los interesados indican el régimen aduanero que se ha de aplicar a las mercancías y proporcionan los datos que la aduana exige para la aplicación de este régimen.

DECLARACIÓN JURADA. Manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales.

DECOMISO. Es el acto de transferir la tenencia de la mercancía del dueño, consignatario o tenedor legal a la aduana por violaciones a la Ley o por tratarse de artículos cuya importación o exportación esté prohibida.

DÉFICIT. Resultado negativo que se produce cuando los gastos son mayores que los ingresos de un ente económico.

DEFICIT o SUPERAVIT. Se define como el ingreso más las donaciones recibidas menos el gasto menos la diferencia entre los préstamos concedidos y las recuperaciones (Concesión neta de préstamos). El déficit o superávit también es igual, con signo

contrario, a la suma de los préstamos netos obtenidos por el gobierno, más la variación de efectivo, los depósitos y los valores del gobierno mantenidos con fines de liquidez.

DÉFICIT FINANCIERO (DÉFICIT DEL SECTOR PÚBLICO).

Es la diferencia negativa que resulta de la comparación entre el ahorro o desahorro en cuenta corriente, y el déficit o superávit en cuenta de capital; expresa los requerimientos crediticios netos de las entidades involucradas. / Muestra el faltante total en que incurre el Estado al intervenir en la actividad económica nacional. Resulta de sumar el déficit económico con la cifra neta de la intermediación financiera.

DEFINITIVA. Se aplica a sentencias que ponen fin a un litigio o controversia, en la que se resuelve lo principal y accesorios, a diferencia de otras resoluciones que deciden incidentes y que se denominan autos interlocutorios. En materia tributaria son resoluciones de la Administración que no sean recurridas en los términos señalados en la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones o el fallo que resuelve el recurso de apelación se tendrá por definitivo en sede administrativa.

DEFLACIÓN. Fenómeno económico consistente en el descenso general de precios causado por la disminución de la cantidad de circulante monetario, lo cual a su vez origina una disminución en el ritmo de la actividad económica general, afectando entre otros aspectos el empleo y la producción de bienes y servicios. Constituye la situación inversa de la inflación. / Proceso sostenido y generalizado de disminución de precios en un país; es un fenómeno contrario a la inflación.

DEFRAUDACIÓN. Delito comprendido en el concepto genérico de estafa. Se configura por defraudar a otro en la sustancia, calidad o cantidad de cosas que se le entregan en virtud del contrato o de un título obliga-

torio. Delito que comete quien se sustrae dolosamente al pago de los impuestos públicos.

DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA. Infracción que se constituye como toda simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de fraude que induce en error al Fisco, del que resulta un provecho indebido para el contribuyente o un tercero y un perjuicio para el Fisco en su derecho a la percepción íntegra del Impuesto establecido en este Código. (Art.260 C.T.) Para configurarse esta infracción el legislador prevé presunciones legales que son aquellas que admiten prueba en contrario (Art. 261 C.T.)

DELEGACIONES DE ADUANAS. Dependencias administrativas y operativas de la Dirección General de la Renta de Aduanas.

DELITO FISCAL. Infracción de las leyes impositivas, en forma de actos tendientes al incumplimiento del deber tributario, cuando se está reprimida con multas o penas privativas de la libertad. (Código Penal)

DENUNCIA. Acto por medio del cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, con el objeto de que ésta proceda a su averiguación y corrección.

DEPÓSITO. En el caso de los depósitos bancarios se constituye por dinero y/o cheques, instrumentos de ahorro, cupones, efectos comerciales, pagarés, etc. Que pueden ser transformados fácilmente en efectivo. El depósito tiene como finalidad mantener el saldo positivo de una cuenta bancaria, mantener la disponibilidad de una línea de crédito u otros servicios bancarios.

DEPÓSITOS. Son los fondos que deben remesar los colectores, a los depositarios legalmente contratados por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería.

DEPRECIACIÓN. Pérdida por uso; utilidad de servicio expirada; la disminución del rendimiento o servicio de un activo fijo. / Corresponde al monto fraccionario ex-presado en términos monetarios que se registra como gasto en forma periódica, a fin de reponer los activos fijos una vez que ha finalizado su vida útil, de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva del ente público. Se excluyen del cálculo de la depreciación los recursos naturales y terrenos.

DERECHOS ARANCELARIOS. Captar parte del ingreso generado por el sistema económico, por la importación de mercancías y transferirlo al sector público. Los aranceles de importación son impuestos gravados sobre mercancías importadas. Pueden ser gravados Ad Valorem es decir, a cierto porcentaje del valor o sobre una base específica, por ejemplo: una cantidad por unidad. / Los derechos de importación se aplican generalmente con el propósito de llevar a cabo una determinada política económica y en este sentido pueden ser usados en las siguientes funciones: a) para reducir el nivel total de las importaciones haciéndolas más caras en relación con sus substitutos producidos en el país, con el fin de bajar el déficit en balanza de pagos, b) contrarrestar el "Dumping" o sea la inundación del mercado con artículos de precios rebajados con el objeto de suprimir la competencia, elevando el precio de los artículos rebajados hasta que alcancen su nivel económico.

DERECHOS ESPECIALES DE GIRO. Es un medio de pago creado por el Fondo Monetario Internacional que puede ser usado para facilitar las transacciones internacionales entre gobiernos de los países miembros.

DERECHO PENAL FISCAL. Establece normas y principios sustanciales y procesales de carácter general, aplicables para sanciones específicas de la legislación tributaria general.

DERECHO PRESUPUESTARIO. Es el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la preparación, aprobación, ejecución y control de los presupuestos de los entes públicos, entendiéndose por tales, el acto legislativo mediante el cual se autoriza el máximo de gastos que esos entes pueden realizar durante un período de tiempo determinado, en las atenciones que detalladamente se especifican, y se prevén los ingresos necesarios para cubrirlos.

DERECHO TRIBUTARIO. Es aquella disciplina del Derecho Financiero Público Interno que tiene por objeto el estudio del ordenamiento jurídico que regula el establecimiento y aplicación de los tributos, entre el erario público (o fisco, o administración pública) y los contribuyentes (ciudadanos, gobernados o administrados). / Conjunto de normas que regulan los tributos.

DERECHO TRIBUTARIO FORMAL. Conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad administrativa instrumental, que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y las que surgen entre la Administración Pública y los particulares, como consecuencia del desenvolvimiento de esta actividad. / Es aquél que suministra las reglas de cómo debe procederse para que el tributo legislativamente creado se transforme en tributo fiscalmente percibido.

DERECHO TRIBUTARIO MATERIAL O SUSTANTIVO. Conjunto de normas jurídicas que disciplinan la relación jurídica tributaria y su nacimiento, los elementos que configuran el hecho generador del tributo, etc .

DERECHO TRIBUTARIO PENAL. Derecho Tributario Sancionatorio, rama del Derecho tributario que estudia la infracción y sanción tributaria.

DERECHOS O TASAS. Son las contraprestaciones en dinero que establece el Estado conforme a la ley, con ca-

rácter obligatorio, a cargo de las personas naturales y/o jurídicas que de manera directa e individual reciben la prestación de servicios jurídicos administrativos inherentes al propio Estado en sus funciones de Derecho Público y que están destinadas al sostenimiento de esos servicios. Similar a contribuciones.

DEROGACION EXPRESA. Es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico procedente. Se produce cuando una nueva ley dice expresamente que deroga la antigua, en relación a un mismo objeto.

DEROGACIÓN TÁCITA O IMPLÍCITA. Se produce cuando el contenido de una norma resulta incompatible o no es aplicable con los preceptos contenidos en otra posterior.

DESARROLLO SOCIAL. Proceso indicador de cambio en el perfil de una economía, orientado a canalizar en montos suficientes los beneficios de crecimiento y del ingreso nacional a los sectores sociales.

DESGRAVACION. Reducción de la carga impositiva en actividades seleccionadas de conformidad con los objetivos de política económica aplicados por la autoridad fiscal.

DESCENTRALIZACION OPERATIVA. Es la facultad que tienen todas las instituciones públicas definidas en el ámbito de la Ley AFI y su reglamentación, para tomar sus propias decisiones administrativas y operativas en el marco de la normativa SAFI, a fin de cumplir con sus objetivos y resultados, destinados a satisfacer las necesidades, deseos y demandas de la sociedad en las áreas de gestión en que intervienen.

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamen-

te, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de los hechos imposables y el alcance cuantitativo de la obligación. De la anterior definición podemos observar que la determinación de la obligación fiscal puede correr a cargo del contribuyente (autoliquidación), fisco (liquidación oficiosa) o de ambos de común acuerdo.

DESEMBOLSO. Fase de una transacción financiera que mide los pagos efectuados. representa una salida de fondos.

DESISTIR. Acción propia de manifestar dejar inconclusa una empresa o plan; apartarse voluntariamente de la ejecución de un delito, abandonar una acción o un recurso; quedando intactos los efectos del acto jurídico impugnado.

DEUDA CORRIENTE. Son las obligaciones contraídas mediante préstamos provenientes de fuentes nacionales o del exterior, destinados para financiar las inversiones en entidades y organismos del Sector Público.

DEUDA FLOTANTE. Es la que se utiliza para remediar las deficiencias temporales de caja y que no puede exceder de más de un año plazo.

DEUDA PUBLICA. Está constituida por las obligaciones monetarias que involucran toda forma, instrumentos, títulos y documentos que comprometan en una misma operación reembolso de capital, pagos de intereses, comisiones y/u otros cargos específicos relativos a la operación de que se trate, tanto directas como indirectas, contraídas por el Sector Público no Financiero, en moneda nacional y/o extranjera, cuyo vencimiento sea superior a un período presupuestario.

DEUDA PÚBLICA DIRECTA. Se denomina a las obligaciones, ya sean internas o externas, contraídas por el Estado, por medio del Ministerio de Hacienda.

DEUDA PUBLICA EXTERNA. Son aquéllas obligaciones monetarias representativas de crédito con otro Estado, organismo internacional o con cualquiera persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en la República de El Salvador.

DEUDA PUBLICA INDIRECTA. Se denomina a las obligaciones, ya sean internas o externas, contraídas por las dependencias descentralizadas del Gobierno de la República, instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y municipalidades. La deuda pública indirecta será garantizada cuando tenga el aval del Estado y no garantizada, si carece del mismo.

DEUDA PUBLICA INTERNA. Son aquéllas obligaciones que surgen por emisiones y colocaciones de títulos y valores del Estado y Entidades Públicas en el territorio de la República de El Salvador y las obligaciones que contrae el Estado u otras entidades públicas no financieras con el BCR, Instituciones Financieras u otras personas naturales o jurídicas.

DEUDORES MONETARIOS. Está representado por el derecho monetario a percibir, por concepto de venta de bienes y servicios por parte de instituciones que conforman el sector público, ya sea que su realización sea inmediata o futura.

DEVENGADO PRESUPUESTARIO. Representará la aplicación concreta de los recursos a los fines establecidos en la Ley de Presupuesto, ya que es la fase en que las Instituciones reconocen el surgimiento de una obligación de pago a los suministrantes, por la recepción y aceptación de conformidad de los bienes o servicios previamente contratados. El devengado implica la afectación definitiva de los respectivos compromisos presupuestarios, aprobados en su oportunidad. (Art. 57 literal c) Reglamento Ley AFI)

DEVOLUCIÓN. Restitución. Reintegro. Entrega a los

contribuyentes de lo pagado en exceso por razón de impuestos.

DEVOLUCIÓN O REPETICIÓN DE LOS IMPUESTOS. Procede cuando los contribuyentes liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias o efectúen pagos por impuestos o accesorios, anticipos o retenciones indebidos o en exceso, acción que puede ejercerse dentro de los dos años de presentación de declaración o del pago indebido.

DÍA HÁBIL. El que está habilitado para actuaciones ante la Administración Pública. Está determinado en la ley. Son días hábiles todos los del año menos aquéllos que la ley señala inhábiles, en que las oficinas de la autoridad permanecen cerradas al público, y por lo tanto, no es posible realizar actuación alguna, o aquéllos en que las autoridades tengan vacaciones generales, es decir, que todo el personal esté de vacaciones. Son días y horas hábiles aquéllos en que labora normalmente la autoridad y es posible realizar alguna actuación en el procedimiento.

DICTÁMEN DE AUDITORÍA. Documento que expide el contador público con su firma al terminar una auditoría de balance y que contiene dos secciones: a) una breve explicación del alcance del trabajo realizado; b) su opinión profesional acerca de los estados financieros examinados en cuanto a si presentan de una manera razonable la situación financiera de la empresa, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados uniformemente con relación al año anterior.

DICTÁMEN FISCAL. Documento en que consta la opinión relacionada con el cumplimiento de obligaciones tributarias sustantivas y formales del contribuyente de un período, emitida por Licenciado en Contaduría Pública o Contador Público Certificado.(Art.129 C.T.)

DINAFI. Dirección Nacional de Administración Financiera (Acuerdo No. 03 del 3/01/2001).

DIPLOMÁTICO. Aquellas personas que ostentan la representación de su país en un país extranjero. Sus funciones se concretan en mantener las relaciones políticas entre ambos países, vigilando el desarrollo de las relaciones jurídicas, económicas, financieras, culturales, fomentar el buen entendimiento entre los dos pueblos y gobiernos; observar e informar sobre la situación del país; negociar los tratados y acuerdos que sean menester, y proteger a sus connacionales, repatriándolos si estuvieren en la indigencia. Se les clasifica en las categorías de: embajador, legado y nuncio; enviado extraordinario y ministro plenipotenciario; ministro residente encargado de negocios.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Función del proceso administrativo que consiste en guiar las acciones hacia el logro de los objetivos.

DIRECCIÓN GENERAL. Designación de las dependencias superiores de la Administración Pública en los diversos ministerios, o en otras corporaciones, que abarcan un servicio público o una rama de actividades de importancia.

DIRECTO. El impuesto establecido de manera inmediata sobre las personas o los bienes, recaudado de conformidad con las listas nominales de contribuyentes u objetos gravados, y cuyo importe es percibido del contribuyente por el agente encargado de la cobranza.

DISOLUCIÓN. Acción y efecto de disolver. Separación, desunión, destrucción de un vínculo. Término de una relación contractual, especialmente cuando no se debe al cumplimiento de la finalidad o plazo. Resolución, extinción, conclusión.

DOCTRINA LEGAL. Jurisprudencia establecida por las Salas de lo Constitucional o de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, o del Tribu-

nal de Apelaciones de los Impuestos Internos, en tres sentencias uniformes y no interrumpidas por otra en contrario, siempre que lo resuelto sea sobre materias idénticas en casos semejantes.

DOMICILIO. Está integrado por dos elementos: la residencia y permanencia en el lugar, y de ellas predomina el ánimo de permanecer sobre la realidad de la habitación; puesto que ausencias y viajes no le hacen mudar a una persona de domicilio, ni se obtiene el mismo por la simple presencia en una población o territorio. / La Academia define el domicilio como la “morada fija y permanente” y también “cual casa en que uno habita o se hospeda”.

DOMICILIO FISCAL. El domicilio (real o legal) consignado en las declaraciones juradas y escritas que, a los fines impositivos, presenta el contribuyente ante la autoridad competente.

DONACIÓN. Acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere gratuitamente a otra, el dominio sobre una cosa, y ésta lo afecta. / Transferencia de bienes de un individuo a otro sin remuneración alguna. / Es el traslado de recursos que se conceden a instituciones sin fines de lucro, organismos descentralizados y fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunales para estimular actividades educativas, hospitalarias, científicas y culturales de interés general.

DONACIONES. Pagos sin contraprestación no recuperables y no obligatorias entre gobiernos o instituciones internacionales. El término también se aplica a veces a las transferencias del gobierno a toda clase de beneficiarios.

ECONOMÍA. Rama de las ciencias sociales que trata de la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios.

ECONOMÍA MIXTA. Aquélla en la que algunos medios

de producción son de propiedad privada y otros de propiedad pública. Puede decirse que es una economía en la que la asignación de recursos y el nivel de actividad lo deciden los individuos, las empresas, las cooperativas, las corporaciones públicas y las autoridades que reaccionan, crean o controlan las oportunidades de mercado.

EFFECTOS DEL TIEMPO EN EL PROCEDIMIENTO FISCAL.

La insuficiencia del tiempo en el procedimiento fiscal es de importancia decisiva, pues la eficacia y efectos de los actos de la autoridad y del particular dependerán de la oportunidad con que se efectúen. En el caso de la autoridad, por ejemplo, si no ejercita en tiempo sus facultades de comprobación, éstas se extinguen por caducidad, no siéndole ya posible verificar la situación fiscal del contribuyente o no pudiendo ya determinar diferencias de impuesto; incluso pueden prescribir los créditos en su favor. En el caso del particular puede resultar extemporánea su gestión o trámite, ya sea la presentación de un aviso; de una declaración; de un recurso, etc.

EFFECTIVIDAD. Es la medida del impacto de nuestros productos o servicios en el objetivo.

EFICACIA. Es alcanzar los atributos del producto, que satisface las necesidades, deseos y demandas de los clientes.

EFICACIA. PRINCIPIO DE. Consiste en que los actos de la Administración tributaria deberán lograr su finalidad recaudatoria con respeto a los derechos fundamentales de los administrados.

EFICIENCIA. Es el uso racional de los recursos disponibles en la consecución de un producto o servicio.

EGRESOS. Erogación o salida de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de algún bien o servicio recibido o por algún otro concepto. /

Desembolsos o salidas de dinero, aún cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias. En contabilidad fiscal, los pagos que se hacen con cargo al presupuesto de egresos.

EJECUCIÓN. Comprende desde la decisión de ejecutar el proyecto de inversión pública y se extiende hasta que se termina su implementación y está en condiciones de iniciar su operación. Esta fase incluye la elaboración de los términos de referencia para concretar la ejecución, realizar la programación física y financiera de la ejecución y ejecutar físicamente el proyecto.

EJERCICIO. Duración de una ley de presupuesto, generalmente por un año.

EJERCICIO FISCAL. Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales./ Período regular presupuestario y contable respecto del cual se prevén los ingresos y gastos, y se presentan cuentas, excluido todo período complementario durante el cual pueden mantenerse abiertos los libros una vez comenzado el ejercicio siguiente.

ELASTICIDAD. Relación que existe entre la variación relativa de la cantidad de un bien y la variación relativa de su precio. El concepto de elasticidad se aplica a la demanda y a la oferta con el objeto de determinar su sensibilidad ante un cambio en el precio.

ELUSION FISCAL. Acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente.

EMPLEADO PÚBLICO. Agente que presta servicio con carácter permanente, mediante remuneración, en la Administración Nacional, Departamental o Municipal.

EMPRESA. Es la organización de los elementos de la

producción (naturaleza, capital y trabajo) con miras a un fin determinado. La realizan las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas, con o sin fines lucrativos.

EMPRESAS ADSCRITAS. Unidades industriales o comerciales no constituídas en sociedades de capital que: están estrechamente integradas en el resto de un ministerio u organismo del gobierno, probablemente mantengan pequeños saldos de operación, y ya sea se dedican principalmente a suministrar bienes y servicios a otras entidades del gobierno o venden principalmente bienes y servicios al público, pero en pequeña escala.

EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS. Unidades industriales o comerciales de propiedad del gobierno y/o controladas por el gobierno que están constituidas en sociedades de capital o que venden bienes y servicios al público en gran escala.

EMPRÉSTITO. Cierta tipo de préstamos al Estado, como una de las fuentes de los recursos del Tesoro Nacional, a la que se recurre en momentos de urgencia o para hacer frente a grandes empresas de utilidad nacional.

ENAJENACIÓN. Acción y efecto de enajenar, de pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella. Puede tener origen voluntario o legal.

ENCAJE. Proporción o cantidad de efectivo que los bancos deben conservar o depositar ante el Banco Central, determinada en función de sus depósitos.

ENVASE. Envoltura que protege al producto, y lo pone a la disposición o comercialización y transporte.

ENVASE ESPECIAL. Es aquella envoltura de calidad que habrá de utilizarse para cierta mercancía, que por su valor y fragilidad amerita esta clase de protección, para ser transportada.

ÉPOCA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL. La época de pago para la obligación fiscal es el plazo o momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación; por lo tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señala la ley.

EQUIPAJE. Son los bienes de uso o consumo normal del viajero, que por su naturaleza o cantidad se puede determinar que son introducidos para fines personales.

EQUIPAJE GRAVABLE. Artículos incluidos en el equipaje del viajero sujetos al pago de derechos y otras cargas aduaneras.

EQUIPO. La maquinaria, el mobiliario, las herramientas, los vehículos, los enseres y demás objetos similares, necesarios para el servicio o explotación de un negocio.

ERARIO PÚBLICO. Fisco o Tesoro Nacional. Lugar donde se guardan fondos públicos nacionales, departamentales o municipales. Hacienda Pública.

ESCUDO FISCAL. Ver concepto de LAGUNAS LEGALES

ESTADO. Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquél elemento que en cada momento asume la mayor fuerza política. Administración pública. Hacienda Pública.

ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO. Muestra el resultado de la gestión para un período determinado del ejercicio financiero fiscal, mostrando el detalle del total de ingresos y gastos en sus diferentes modalidades expresados en términos monetarios y el superávit o déficit correspondiente.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA. Muestran a una

fecha determinada la naturaleza y cuantificación de los bienes y derechos, las obligaciones a favor de terceros y el patrimonio de una institución pública expresados en moneda nacional.

ESTADO DE FLUJO DE FONDOS. Muestra la situación de los cambios en la posición financiera, mediante la identificación del uso que se le dio a los recursos y las diferentes fuentes que lo financiaron para una institución o a nivel agregado de un período a otro. También se le conoce como estado de fuente y aplicación de fondos o como estado de los cambios en la posición financiera.

ESTIBADORES. Son todas aquellas personas encargadas de ubicar la mercancía de importación o exportación en forma adecuada principalmente en los muelles.

ESTUPEFACIENTE. Sustancia narcótica que es utilizada en forma apropiada por la autoridad competente para su importación. El porcentaje de morfina debe ser controlado por la oficina encargada, y de tal manera si otorgará su autorización.

EVASIÓN FISCAL. Elusión total o parcial de los Impuestos, normalmente cuando ya se ha producido el hecho generador, que se simula u oculta.

EVASIÓN INTENCIONAL.

El contribuyente que intentare producir, o el tercero que facilitare la evasión total o parcial del impuesto, ya sea por omisión, aserción, simulación, ocultación, maniobra, o por cualquier medio o hecho. (*Art. 254 del Código Tributario*)

EVASIÓN NO INTENCIONAL. Toda evasión que no se configura como intencional en que se incurre al no presentar la declaración o porque se efectúa en forma incorrecta. (Art.253 C.T.)

EXACCIÓN. Acción y efecto de exigir, con aplicación

a impuestos, prestaciones, multas y deudas. Recaudación imperiosa de impuestos o multas.

EXCEPCIÓN. Acción y efecto de excluir, relevar de servicio o cargo. Liberar o eximir de culpa o pena, de obligación o deber, de impuesto o servicio, debido a la rareza o singularidad del acto o hecho que genera esta circunstancia.

EXCLUSIÓN. Eliminación, expulsión, separación de una persona natural o jurídica del grupo o clase a que pertenece, ya sea por su naturaleza o por su finalidad.

EXENCIÓN. Liberación, exceptuación. Situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona natural o jurídica para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS. Liberación de una persona, física o moral por disposición legal, de la obligación de pagar contribuciones al Estado. / Dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva.

EXIGIBILIDAD. La calidad o condición de exigible. Naturaleza de lo que por derecho en uno u obligación en otro puede recabarse imperativamente. Circunstancia que acompaña a una potestad jurídica para su efectividad, incluso coactivo.

EXONERACIÓN. Liberación de cumplimiento de una obligación o carga.

EXPORTACIÓN. Envío de mercaderías del país propio, o del que se mencione, a otro distinto.

EXPORTACIONES. Todos los ingresos que recibe un país por concepto de venta de bienes y servicios, sean estos tangibles o intangibles.

EXPORTACIÓN. OPERACIONES DE. Hecho generador en IVA que consiste en transferencias de dominio definitivas de bienes muebles corporales destinadas al uso

y consumo en el exterior y las prestaciones de servicios realizadas en el país a usuarios que no tienen domicilio, ni residencia en él y los servicios estén destinados a ser utilizados exclusivamente en el extranjero.

EXTEMPORÁNEO. Impropio del tiempo en que se hace, o fuera del correspondiente, inoportuno, inadecuado.

EXTRAORDINARIO. Calidad de singular, excepcional. El de carácter excepcional en su exacción (acción y efecto de exigir) o de cuantía recargada transitoriamente, para subvenir a una especial necesidad de la Administración.

F. O. B. (FREE- ON- BOARD). Cláusula en los contratos de compraventa de mercadería, con la que el vendedor se compromete a poner por su cuenta, la mercadería vendida a bordo del barco que la ha de transportar, momento en el cual, comienza a correr por cuenta del comprador. Su significado; franco a bordo.

FACTURA. Nota de Contabilidad que se entrega al comprador de bienes o servicios. Se detalla, según número, peso, medida, clase o calidad y precio de los artículos o servicios de una operación mercantil. / Documento que están obligados a emitir los contribuyentes del IVA cuando la operación se realice con un consumidor final o en caso de exportaciones. Sirve para sustentar operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula el Código Tributario.

FATAL. Inevitable, improrrogable, referido a plazos o términos.

FALSIFICACIÓN. Es la acción de falsear, adulterar, contrahecer los documentos que son objeto de análisis por la autoridad aduanera.

FEDATARIO. Es un representante de la Administración Tributaria (empleado de la misma), facultado para la verificación del cumplimiento de la obligación de

emitir y entregar facturas o documentos legales equivalentes por parte de los contribuyentes, por cada operación que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos de tales documentos y de la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes y sus actuaciones se reputan legítimas. (Arts. 179 y 180 del Código Tributario)

FIANZA. Contrato de garantía en el que una persona llamada fiador, se compromete con el acreedor de otra persona a pagar por ésta, si ella no lo hace.

FIDEICOMISO. Disposición de última voluntad en virtud de la cual el testador deja sus bienes, o partes de ellos, encomendados a la buena fe de una persona para que, al morir ésta a su vez, o al cumplirse determinadas condiciones o plazos, transmitan la herencia a otro heredero o invierta el patrimonio del modo que se señale.

FINANCIAMIENTO. Medios que el gobierno emplea para proporcionar recursos financieros con el fin de cubrir un déficit presupuestario o para asignar recursos financieros provenientes de un superávit presupuestario.

FINANCIERO. Concerniente a la Hacienda Pública, a las operaciones bursátiles, al tráfico bancario y a los grandes negocios industriales o mercantiles; es decir, a cuantas actividades se fundan en el manejo efectivo de sumas grandes de dinero o en la útil ficción del crédito, en cuantía incluso fabulosa.

FINANZAS PÚBLICAS. Recursos o rentas públicas recaudadas y administradas por el Estado, e invertidas o destinadas directamente por éste a la satisfacción de las necesidades generales de la población. Muchos autores los llaman también Hacienda Pública, lo que es más correcto semánticamente.

FINIQUITO. Remate o extinción de cuentas o deudas

que lleva aparejada la liberación del deudor en relación con determinadas obligaciones. También se le denomina a la constancia expresa en la que el acreedor hace figurar la satisfacción de la deuda o deudas.

FISCAL. Perteneciente al Fisco o Erario Público.

FISCALIZACIÓN. Actividad preliminar en la cual la Administración Tributaria recoge toda la información interna que tiene en el expediente a su conocimiento, la somete a análisis conforme a la técnica y procedimientos de fiscalización que dispone, incluye tarea estadística sistematizada con métodos precisos de selección y evaluación, concluyendo por archivar o encaminarse hacia la comprobación y determinación (liquidación oficiosa). Tiene como propósito seleccionar y orientar la investigación hacia la comprobación, de ahí que los métodos y medios no deben aplicarse directamente a la determinación de impuestos.

FISCO. El patrimonio estatal, en todas sus formas.

FLETE. Precio pagado en concepto de arrendamiento del buque objeto del contrato de fletamento. Utilízase por extensión, para designar el precio pagado por el transporte de mercadería, tanto terrestre, marítimo o aéreo.

FODES. Fondo de Desarrollo Económico y Social (Ley de creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, D. L. No. 217 D. O. No. 28 Tomo No. 38 del 11 de febrero de 1998).

FONDO DE AMORTIZACION

Fondos constituidos por contribuciones separadas que proporciona un gobierno deudor para la amortización paulatina o el pago ulterior de su deuda.

FONDO DE PENSIONES. Planes organizados de manera autónoma pertenecientes al sector instituciones financieras, negociados generalmente entre empleado-

res y empleados, y que al retiro proporcionan renta a determinados grupos de empleados, con diferentes prestaciones y contribuciones y un fondo independiente que realiza transacciones financieras en el mercado de capital.

FONDOS. Dinero en metálico o en billetes, títulos de crédito o valores fácilmente realizables del haber del Erario Público, y también de los particulares. Recursos y cuentas o partidas especiales de los balances de empresas o de los presupuestos del Estado como también de otras corporaciones públicas.

FONDOS. (Término utilizado por la DGCG). Son las disponibilidades de fácil realización, los anticipos de fondos y los Deudores Monetarios destinados a las actividades institucionales o a cumplir fines específicos.

FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES. Son los recursos generados por la venta de bienes y servicios comercializados por las instituciones del Gobierno Central y cuya utilización es determinada por las mismas.

FONDOS PÚBLICOS. Son los ingresos provenientes de la aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a impuestos, tasas, derechos, compensaciones y otras contribuciones, así como los que resulten de operaciones comerciales, donativos o de cualquier otro título y que pertenezcan al Gobierno Central o a las instituciones o empresas estatales de carácter urbano.

FORMAS DE CONTRATACIÓN. Las formas para proceder a la celebración de los contratos serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Licitación o concurso público por invitación;
- c) Libre Gestión;
- d) Contratación Directa; y
- e) Mercado Bursátil.

(Art. 39 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública)

FORMAS DE EXTINCIÓN. La obligación fiscal se extingue cuando el contribuyente cumple con la obligación y satisface la prestación tributaria o cuando la ley extingue o autoriza a declarar extinguida la obligación. En el Derecho Fiscal sólo se admiten como formas de extinción de la obligación fiscal, el pago, la prescripción, la compensación, la condonación y la confusión.

FRANQUICIA. Exención provisional o definitiva del pago de derechos aduaneros, generalmente respecto de mercadería no destinada al consumo nacional, como los sujetos al régimen de admisión temporaria, depósito o tránsito, así como las introducidas en zonas francas; o al utilizar algún servicio público, como la tasa postal y telegráfica.

FRAUDE DE LEY. Maniobra inescrupulosa, engaño, abuso. La consecución de un resultado económico por medios jurídicos distintos a los normales, medios que natural y primariamente tienden al logro de fines diversos y que no están gravados o lo están en medida más reducida que aquéllos medios normales o usuales.

FUENTE DE COGNICIÓN. Es el acto o documento en el cual se contienen las normas jurídicas. Puede estar constituido por un acto formalmente legislativo (ley) o formalmente administrativo (reglamento), o por un simple comportamiento (costumbre).

FUENTE DE ELABORACIÓN. Es el procedimiento de creación de las normas, al cual el ordenamiento le reconoce tal idoneidad. Por consiguiente, la Constitución y a veces los Tratados y la Ley, son los que habilitan a determinadas personas y órganos estatales para elaborar normas jurídicas, conforme a un procedimiento determinado.

FUENTE DEL DERECHO. Es todo acto o hecho creador de normas jurídicas, por costumbres, principios, doctrina, jurisprudencia.

FUENTE DEL TRIBUTO. Es la actividad económica gravada por el legislador, en la cual se pueden precisar diversos objetos y hechos imponibles; por ejemplo, tomando a la actividad industrial como fuente de tributo, podemos obtener, entre otros, los siguientes: la producción, la distribución, la compraventa de primera mano, otras compraventas ulteriores, el consumo general, etc., de bienes materiales.

FUENTES DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO. Constitución, Leyes, tratados y convenciones internacionales con fuerza de ley, reglamentos de aplicación, jurisprudencia constitucional de leyes tributarias. Supletoriamente la Doctrina Legal emanada de procesos de amparo de la Sala de lo Constitucional, contenciosos de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ambas de la Corte Suprema de Justicia, y del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos. *Véase Art.5 del Código Tributario.*

FUNCIONARIO. Toda persona que desempeña una función o servicio, por lo general estable o público. Suele confundirse con el empleado público. Más de acuerdo con la palabra está su asimilación al desempeño de funciones públicas, aún sin ser empleado, como ocurre en ciertos cargos municipales electivos: un Consejal es funcionario público y no empleado público. Hay diferencias: el carácter profesional del empleado, inferior en jerarquía, y la índole directiva y menos estable del funcionario. Por eso, el ministro, gobernador, alcalde, son funcionarios y no empleados públicos, condición que si posee un oficinista del Estado. El empleado ha de estar forzosamente retribuido por lo general con sueldo mensual. Aunque cada vez más excepcionalmente, hay funcionarios que carecen de

retribución o solo perciben determinadas dietas.

FUNCIONARIO PÚBLICO. Quien desempeña alguna de las funciones públicas. El órgano o persona que pone en ejercicio el poder público.

FUNCIONES PÚBLICAS. Actividad, a la vez derecho (como síntesis de facultades) y deber (en tanto que inexcusable obligación), que cumple quien desempeña un cargo o ejerce real y efectivamente parte del poder público, sea como autoridad, agente o auxiliar.

FUSIÓN DE SOCIEDADES. Desde el punto de vista jurídico, es la unión jurídica de varias organizaciones sociales que se compenetran recíprocamente para que una organización jurídicamente unitaria y diferente, sustituya a una pluralidad de organizaciones, tanto en los bienes o elementos, personales como patrimoniales.

GANANCIA. Adquisición de bienes mediante el trabajo o actividad lucrativa. Utilidad, provecho, beneficio.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS. Cuenta de Contabilidad donde se anota el aumento o disminución del haber de una empresa (según naturaleza y finalidad) como resultado de sus actividades u operaciones. En el Debe se toma nota de las pérdidas, y en el Haber, de las ganancias de la empresa.

GARANTÍA. Afianzamiento, fianza, prenda, caución, obligación del garante. Cosa entregada en garantía, sea físicamente o mediante algún documento legal.

GASTO. Todo pago no recuperable y no pagadero realizado por el gobierno, puede ser con contraprestación o sin ella y para fines corrientes o de capital. El gasto se registra deducidas las devoluciones de gastos efectuadas previamente y de otras transacciones correctivas.

GASTOS. Conjunto de desembolsos pecuniarios desti-

nados a la adquisición de bienes o servicios o a la conservación de bienes y valores, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica, permanente o compleja, o frecuente si es continua. En el patrimonio particular y en el presupuesto del Estado u otras corporaciones públicas, gastos o pagos se contraponen a ingresos o cobros.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Todos los desembolsos pecuniarios destinados a hacer frente a las expensas impuestas por las tareas de administración en los distintos campos del Derecho. En cualquiera de los casos, las personas naturales o jurídicas encargadas de la administración pertinente, tienen la obligación de rendir cuentas de los gastos efectuados, en forma que resulte satisfactoria a los interesados.

GASTOS DE GESTIÓN. Son las erogaciones o causaciones de obligaciones ciertas no recuperables para adquirir los medios y recursos necesarios en la realización de las actividades financieras, económicas o sociales del ente público.

GASTOS PÚBLICOS. Los gastos que realiza el Estado para el cumplimiento de sus fines. En realidad, quienes realizan los gastos son los contribuyentes. Es la traslación del poder de compra de manos de los contribuyentes, a favor de los servidores y productores del Estado.

GENERALIDAD. Significa que todos los ciudadanos han de concurrir al levantamiento de las cargas públicas, entendiendo que lo deben de hacer todos los que a la luz de los principios constitucionales y de las leyes que los desarrollan, tengan la justa y necesaria capacidad contributiva puesta de manifiesto en la realización de los hechos imponibles tipificados en la ley.

GESTIÓN. Un concepto más actualizado lo define como el logro del objetivo, basado en el uso eficiente de

los recursos y en la eficacia de la elaboración de los productos y servicios. / El proceso de gestión involucra tres aspectos fundamentales: la utilización de los recursos, el logro de productos y el alcance de los objetivos.

GOBIERNO. Acción y efecto de gobernar. Origen y régimen para gobernar una nación, gobernación, municipio. Conjunto de ministros superiores de un Estado. / Término genérico que se aplica a todas las dependencias de las autoridades públicas de cualquier territorio o sus partes, establecidas a través de procesos políticos y que ejercen un monopolio de poderes de observancia obligatoria en el territorio o sus partes, motivados por consideraciones de carácter público en las esferas económica, social y política y dedicados primordialmente a la prestación de servicios públicos que difieren en cuanto a su naturaleza, costo y fuentes de financiamiento.

GRAVÁMEN. En el Derecho Financiero: la carga que pesa sobre los habitantes de un país, que varía de acuerdo con los bienes o actividades afectados por un impuesto.

HABER. Corresponde por convención al lado derecho de una cuenta contable y muestra las obligaciones de la institución con terceros y el capital aportado.

HABITUALIDAD. Permanencia de los hábitos o inclinaciones que preservan en un sujeto.

HACIENDA PÚBLICA. Conjunto de bienes del Estado con su consiguiente administración, se aplica al Estado como al Municipio.

HECHO ECONÓMICO, Es un suceso en que se ha producido un derecho u obligación, al haberse efectuado una transacción económica que origina un registro contable o presupuestario.

HECHO GENERADOR O IMPONIBLE. Es el presupuesto

establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. / Es el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma, cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta.

HERENCIA. Significa tanto el derecho de heredar como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que al morir deja el causante para su transmisión a la persona que ha de recibirlos, ya sea a título universal de herederos, ya sea a título singular de legatarios.

HIPOTECA. Derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles, para garantizar con ellos, la efectividad de un crédito en dinero a favor de otro.

HONORARIOS. La retribución que recibe por su trabajo quien ejerce o practica una profesión o arte liberal. Lleva implícito el concepto de una retribución que se da y recibe como honor, dada la jerarquía de quien realiza la tarea específica que debe ser remunerada.

ILEGAL. Contrario a la Ley, prohibido por ella, delictivo, puede tener consecuencias de ejecución forzosa o resarcimiento en lo civil y penas diversas si constituye delito.

ILÍCITO. Lo prohibido por la Ley a causa de oponerse a justicia, equidad, razón o buenas costumbres. Ilegal, inmoral. Puede violar la Ley positiva, la moral o la religiosa.

IMPONIBLE. Aquello que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución, sea fiscal o municipal.

IMPORTACIÓN. Acción de introducir en un país productos, costumbres o prácticas de otro. Conjunto de cosas importadas. Puede ser definitiva o temporal.

IMPOSIBILIDAD DEL PAGO. Constituye una de las formas de extinguirse las obligaciones, cuando la

prestación que forma la materia de obligación se torne física o legalmente imposible, sin culpa del deudor.

IMPRESA. En referencia a la manifestación del pensamiento por medios de libros, periódicos, y de impresos en general. Tiene que ver directamente con el derecho constitucionalmente reconocido a todos los habitantes bajo el concepto de Libertad de Expresión, para publicar sus ideas por cualquier medio escrito o verbal, sin censura previa.

IMPRORROGABLE. Que no se puede prorrogar. Aquellos términos que no son susceptibles de prórroga por mayor número de días que los que la ley señala para la realización del acto a que se refiere. En Derecho Procesal se designa como improrrogable aquella jurisdicción que no puede ser ampliada, y que ha de ejercerse sobre los negocios y personas que la ley dispone.

IMPUESTO DIRECTO. El establecido de manera inmediata sobre las personas y en atención a sus circunstancias personales, ejemplo: edad, capacidad económica, domicilio, etc., como titular de los bienes o patrimonios, rentas recaudados de conformidad con las listas nominales de contribuyentes u objetos gravados, y cuyo importe es percibido del contribuyente por el agente encargado de la cobranza.

IMPUESTO INDIRECTO. El impuesto que gravita sobre los objetos de consumo o determinados servicios, y que se encuentra incluido, con especial indicación o sin ella, en el precio de aquéllos o en el pago por utilizar éstos.

IMPUESTOS. Contribuciones obligatorias, sin contraprestación, no recuperables, recaudadas por el gobierno con fines públicos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). Tributo que se causa por el porcentaje sobre el valor adicionado o va-

lor agregado a una mercancía o un servicio, conforme se completa cada etapa de su producción o distribución.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Contribución que se causa por la percepción de ingresos de las personas físicas y morales que la ley del impuesto sobre la renta considera como sujetas del mismo.

IMPUGNACIÓN. Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando puede ser objeto de discusión ante los tribunales como a las resoluciones que sean firmes y contra los cuales cabe algún recurso.

INADMISIBLE. Opuesto a la Ley o Reglamento. / Tan contrario al procedimiento fijado, que no puede dársele curso o trámite. Se refiere así a demandas, escritos o acusaciones, por no reunir los requisitos para su admisibilidad.

INDEMNIZACIONES. Comprende los gastos destinados a compensar económicamente al personal de los entes públicos, como consecuencia del retiro voluntario, despido injustificado o resarcir daños determinados por las leyes.

INDICADOR. Es una expresión cuantitativa del comportamiento de las variables o atributos del producto en proceso de una organización.

INDICADORES ECONOMICOS. Son los valores estadísticos que reflejan el comportamiento de las principales variables económicas, financieras, monetarias, obtenidas a través del análisis comparativo entre un año y otro de un período determinado.

INDICADORES DE DESEMPEÑO. Parámetro de medición que permite dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la actividad institucional o el programa especial.

INDICE. Es una cifra que muestra la evolución de una

cantidad. Esta cifra es expresada generalmente como un número absoluto o como la variación porcentual que muestra el nivel alcanzado en una época cualquiera de los elementos de una serie de tiempo. Las comparaciones que se realizan pueden ser también entre lugares, unidades económicas, sociales, de producción y de cualquier otra categoría.

INDICADORES DE GESTIÓN. Son expresiones cuantitativas de las variables que intervienen en un proceso, que permiten verificar o medir la cobertura de las demandas, la calidad de los satisfactores o productos y el impacto de la solución de la necesidad de la sociedad.

INDICIO. Sospecha que algo conocido permite inferir sobre la existencia de aquello otro hasta entonces dudoso o desconocido/ Rastro. Vestigio, huella. / Elemento o dato conocido que por relación o conexión normal con el hecho generador permiten inducir la existencia y medida del impuesto obtenido razonable y lógicamente.

INDUSTRIA. Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de unos o varios productos naturales. Suma y conjunto de las industrias de un mismo o varios géneros, de todo un país o parte de él.

INFLACION. Proceso de alza generalizada y persistente de los precios de los bienes y servicios en un período, relacionados con los precios de un período similar anterior, provocado por un desequilibrio entre la oferta y la demanda de bienes en el mercado.

INFORMACION BASADA EN EL REGISTRO DE VALORES DE CAJA. La declaración de las transacciones en el momento en que se efectúa o recibe el pago.

INFORMES AGREGADOS. Informes destinados a proporcionar datos para el proceso de centralizar globalmente los recursos y obligaciones, mediante la fun-

ción contable consolidadora.

INFORMES CONSOLIDADOS. Corresponde a informes preparados por la DGCG o generados directamente por medio del sistema informático, en que se muestran globalmente los recursos y obligaciones a nivel de instituciones, Gobierno Central, instituciones descentralizadas no empresariales, empresas públicas y municipalidades o del sector público en su totalidad, que han sido depurados mediante el proceso de eliminación de transacciones inter e intrainstitucionales, según corresponda, de las cifras recíprocas entre las instituciones públicas consideradas otorgantes y las receptoras con el objeto de eliminar registros que permitan expresar los valores de los recursos, gastos, obligaciones y patrimonio del sector público en la forma más exacta posible a la realidad.

INFORMES CONTABLES. Informes que coadyuvan al proceso de toma de decisiones de las autoridades responsables de administrar los recursos y obligaciones públicas.

INFORME DE GESTIÓN FINANCIERA. Es el informe anual mediante el cual el Ministerio de Hacienda presenta la liquidación del Presupuesto General del Estado, la situación del Tesoro Público y el Patrimonio del Estado para dar cumplimiento al Artículo 168, numeral 6º de la Constitución de la República de El Salvador.

INFRACCIÓN. Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna disposición legal, pacto o tratado. Aquella conducta consistente en una acción u omisión que implica una obligación del derecho objetivo respecto de la cual, el ordenamiento legal tiene prevista una reacción de carácter represivo.

INGRESOS. Caudal que entra en poder una persona y que le es de cargo en las cuentas. También el total de sueldos, renta y productos de toda clase que se obtiene

diario, mensual o anualmente. Total de la recaudación por cualquier concepto.

INGRESOS DE GESTIÓN. Comprende los diversos ingresos que se perciben de acuerdo con la actividad financiera, económica y social que desarrolla el ente público durante un período de tiempo determinado.

INSATISFACCIÓN. Expresión verbal o escrita en la que el usuario o contribuyente manifiesta su descontento con el trato personalizado recibido. / Cuando la tasación o determinación de impuesto complementario y/o de multa, no esté acorde al comportamiento fiscal del contribuyente. / Violación de algún derecho o garantía del contribuyente.

INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS. Instituciones de propiedad o controladas por el gobierno, que se dedican principalmente a emitir pasivos y adquirir activos financieros en el mercado, a aceptar depósito a la vista, a plazo o de ahorro, o a cumplir funciones de autoridades monetarias (Banco Central de Reserva). Todas estas actividades gubernamentales se consideran que forman el sector público financiero.

INSUMOS DEL PROCESO. Los recursos que intervienen en la transformación de productos son: Mano de obra, materiales, maquinaria, monetarios, medios logísticos y metodología. / Recursos utilizados en la transformación de uno o varios productos.

INTERVENCIÓN. Acción y efecto de intervenir, de tomar parte en un asunto, de interponerse la autoridad. Basta esta enunciación para comprender los alcances jurídicos, tanto en lo que se refiere al Derecho Privado como Derecho Público.

INTIMACIÓN. Acción y efecto de intimar, de declarar, de notificar, de hacer saber una situación, especialmente con autoridad o fuerza para que se cumpla lo manifestado.

INTRANSFERIBLE. De imposible o ilegal enajenación o cesión, como los documentos de identidad, los honores y cargos públicos, el apellido y ciertos títulos públicos.

INVENTARIO. Representa las mercancías disponibles de materias primas, materiales en proceso o bienes finales no vendidos de una empresa pública.

INVERSIÓN PÚBLICA. Comprende todas las actividades de preinversión e inversión que realizan las entidades del sector público y se entiende por inversión pública toda erogación de recursos de origen público destinado a crear, incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios y/o producción de bienes.

INVERSIONES EN EXISTENCIAS. Representa el valor de los bienes producidos o adquiridos destinados para la formación de Stock, venta o transformación, así como las existencias e producción en proceso.

INVERSIONES EN BIENES DE USO. Son los bienes depreciables y no depreciables propiedad del ente público, que se adquieren o construyen con el propósito de utilizarlos en las actividades productivas y administrativas de las instituciones.

INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS. Representa el valor de las inversiones en bienes privativos, de desarrollo social, de fomento y otros cuyos costos son destinados para el uso y goce de todos los habitantes del territorio nacional, que son de dominio y administración del ente público.

INVESTIGACIÓN. Actividad dirigida a descubrir por parte de la Administración Tributaria las pruebas relativas a la realización del hecho generador o alguno de sus elementos, los cuales no fueron declarados.

IRRETROACTIVIDAD. Principio jurídico según el cual, las leyes no tienen efecto en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación y/o entrada en vigencia, salvo expresa disposición en contrario.

JORNAL. Una de las formas de retribución del trabajo. Estipendio que gana el trabajador por cada día de trabajo.

JUBILACIÓN. Régimen establecido en muchas legislaciones a efectos de que todos los trabajadores o, todos los ciudadanos (según el sistema que se adopte) al llegar a una edad determinada y variable según los países, en que se supone que no pueden trabajar o que han cumplido su deber social en la materia, o cuando sin llegar a esa edad se invaliden para el trabajo, disfruten de una renta vitalicia (también variables según los diversos regímenes) que les permitan atender sus necesidades vitales.

JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA. Potestad que reside en la Administración Pública, o en los funcionarios o cuerpos representativos de esa parte del Poder Público, para decidir sobre las declaraciones a que dan lugar los propios actos administrativos.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Llámase así la función jurisdicción que, tiene por objeto resolver los conflictos, litigios o contiendas que surgen por virtud de la acción administrativa, y que se suscitan entre la Administración Pública y los administrados, o entre entidades administrativas.

JUSTICIA. Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde.

JUSTICIA. PRINCIPIO DE. Con fundamento en él, la Administración Tributaria garantizará la aplicación oportuna y correspondiente de las normas tributarias.

LAGUNAS LEGALES (ESCUDOS FISCALES). La ley no siempre contiene normas que puedan ser aplicables a determinados casos o problemas de hecho, en otros

términos, existen problemas que no pueden ser subsumidos en una norma legal. A esa imprevisión, o a ese silencio de las leyes, es a lo que se le llama lagunas legales o escudos fiscales. Ausencia de norma legal aplicable a una situación determinada.

LEGADO. Disposición testamentaria a título singular que confiere derechos patrimoniales determinados que no atribuyen la calidad de heredero.

LEGAL. Ajustado a la Ley, y por ello lícito, permitido por Derecho.

LETRAS DEL TESORO. Valores negociables que emite el Ministerio de Hacienda para subsanar deficiencias temporales de la Caja del Tesoro Público.

LEY. Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicables en determinado tiempo y lugar. Dentro de ese concepto, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los ciudadanos.

LEY ADMINISTRATIVA. Es la ley relativa a la organización del Órgano Ejecutivo, al funcionamiento de sus órganos y a los servicios públicos. Es bastante habitual que tales disposiciones no sean leyes estrictas, provenientes del Órgano Legislativo, sino decretos, órdenes, reglamentos, ordenanzas y bandos de las propias autoridades administrativas, pero de igual imperio general, en cuanto a vigencia y eficacia.

LEY DE PRESUPUESTO. Es aquella en la cual se fijan las cantidades máximas y los propósitos en que pueden gastarse los fondos públicos, durante el ejercicio del presupuesto por el Gobierno de la República y por las Instituciones, Empresas y Entidades del Sector Público. Comprenderá así mismo la estimación de los recursos con los cuales se hará frente a los gastos y disposiciones de carácter general.

LIBRE GESTIÓN. Es el procedimiento por el que las instituciones adquieren bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, fábricas o centros comerciales, nacionales o internacionales. / Procedimiento que se aplica también a la contratación de obras y consultores individuales cuyo valor no exceda de ochenta (80) salarios mínimos urbanos. (Art. 68 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública)

LICITACIÓN PÚBLICA. La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría. (Art. 59 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública).

LIQUIDACIÓN DE OFICIO. Determinación por parte de la Administración Tributaria de la obligación tributaria sustantiva, sea porque se omitió hacerlo por el contribuyente o porque lo declarado es incorrecto, inexacto o incompleto, conforme a lo establecido por la Ley. / Para Gullianni Fonrouge es la etapa final del proceso de determinación y es la cuenta que lo resume y exterioriza. / Para Héctor Villegas es el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso particular si existe una deuda tributaria (an debeat) quien es el obligado a pagar (sujeto pasivo) y el importe de la deuda (quantum debeat).

LLAVE. Constituye un sobreprecio que se pone por el traspaso de una empresa.

MANUAL CONTABLE GENERAL. Documento que contiene el Catálogo de Cuentas Contable y Presupuestaria y la normativa existente sobre la materia, el cual es aplicable a todas las instituciones públicas afectas al Artículo 2 de la Ley AFI.

MANUAL CONTABLE INSTITUCIONAL. Documento que contiene el Catálogo de Cuentas Contable y Presupuestaria y la normativa para cada institución en que se ha implantado el sistema de Contabilidad Gubernamental. El catálogo de cuentas se encuentra adaptado a las características y sector a que pertenece la institución, pero siempre deberá estar en absoluta armonía con el Manual Contable General y nunca podrá contemplar cuentas diferentes al Manual de Contabilidad General.

MENAJE DE CASA (ENSERES DOMÉSTICOS). Artículos, muebles o enseres usados, que no teniendo el carácter de efectos personales, sirven para el uso o comodidad doméstica.

MERCADERÍA RESTRINGIDA. Son todas aquellas comprendidas dentro del Arancel, que por su condición o calidad deben de reunir ciertos requisitos para permitírseles la importación.

MERCANCÍAS DECOMISADAS. Aquellas a las cuales se les ha aplicado la pena de decomiso las que han adquirido esta condición asimismo, aquellas que en virtud de las normas legales incurren en decomiso.

MERCANCÍAS EXPRESAMENTE ABANDONADAS. Aquellas que por declaración expresa del consignatario o dueño, son abandonadas a beneficio fiscal.

META. La cantidad de productos que se quieren elaborar, producir o suministrar a la sociedad para satisfacer las necesidades, deseos y demandas. / Las metas deben ser: Medibles; Específicas (concretas); Temporales (en qué tiempo se va hacer); Alcanzable; Superables o satisfactorias.

MORA. Dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación exigible. Más estrictamente, esa misma dilación cuando es culpable o se refiere a cantidad de dinero líquida

y vencida.

MORATORIA. Plazo para solventar una obligación vencida, refiriéndose especialmente a la disposición que difiere el pago de impuestos o contribuciones. Espera o suspensión de los términos concedida a los deudores para que, en el intermedio, puedan procurarse bienes, con los cuales pagar las deudas pendientes y vencidas.

MUEBLE. El bien que por sí o mediante una fuerza externa, es movable o transportable de un lugar a otro, siempre que el ordenamiento jurídico no le confiera el carácter de inmueble por accesión.

MUESTRA CERTIFICADA. Parte de una mercancía, recolectada por el funcionario aduanero y certificada a efecto de proceder a las reclamaciones aduaneras. / Parte de una mercancía o producto que da a conocer sus cualidades, recolectada por el funcionario aduanero y certificada a efecto de proceder a las reclamaciones aduaneras.

MUESTRA CON VALOR COMERCIAL. Los artículos de un valor comercial que son representativos de una categoría determinada de mercaderías ya producidas o que son modelos de mercaderías cuya fabricación se proyecta.

MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL. Cualquier mercadería o producto importado o exportado bajo esa condición con la finalidad de demostrar sus características y que carezca de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque ha sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que evitan toda posibilidad de ser comercializadas. / También se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercaderías cuyo empleo como muestra implica su destrucción por de-

gustación, ensayos, análisis, tales como productos alimenticios, bebidas, perfumes, productos químicos y farmacéuticos y otros productos análogos, siempre que se presenten en condiciones y cantidad, peso, volumen u otras formas que demuestren inequívocamente su condición de muestras sin valor comercial.

MULTA. Pena en efectivo que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía por incumplimiento contractual. / Pena en dinero que impone la Aduana por concepto de inexactitud en las declaraciones de mercancías. Al no corresponder con el rubro arancelario la mercadería objeto de inspección.

MULTA FISCAL. Sin perjuicio de la imposición de penas privativas de libertad en los casos más graves, que requieren además la intervención de los tribunales del fuero penal, la administración pública siente predilección por sancionar pecuniariamente las infracciones al Derecho Fiscal, que entonces son multas aplicadas discrecionalmente: aún cuando quepa recurrir contra ellas, en lo gubernativo o en lo contencioso luego de efectuado el pago, de devolución un tanto problemática siempre tras haber ingresado en los fondos públicos.

NO CAUSANTE. Es la persona natural o jurídica cuya situación no coincide con la que la ley señala como fuente de un crédito o prestación fiscal.

NORMATIVA ADUANERA. Conjunto de disposiciones legales que la Aduana está encargada de aplicar.

NORMAS CONTABLES. Reglas a las que se deben ceñir o ajustar las operaciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

NOTIFICACIÓN. Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. / Acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada o a sus representantes, sobre cualquier trámite o diligencia ante Autoridad Pública, una

resolución u otro acto del procedimiento. Es un acto estrictamente formal, a través del cual la autoridad hace del conocimiento del interesado alguna providencia o resolución.

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En este caso la diligencia se lleva a cabo en las oficinas de la autoridad o en el domicilio fiscal del particular o el domicilio que éste haya señalado ante la autoridad para oír y recibir notificaciones en el procedimiento de que se trate; la diligencia debe entenderse precisamente con la persona que deba ser notificada, o su representante legal o la persona autorizada para ello. Se admite que, si el notificador no encuentra en el domicilio al interesado o a su representante, deje citatorio con cualquier persona que se encuentre en el lugar para que en fecha y hora fija, más adelante, lo espere el destinatario o su representante y sólo si no se atiende el citatorio se efectúe la notificación por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio. Si el notificador no encontrare persona alguna en el domicilio, así lo debe hacer constar al devolver la resolución que debe notificarse para que la autoridad respectiva provea lo conveniente. (Es utilizada en la Legislación Tributaria Salvadoreña). / Notificación efectuada al contribuyente en persona o en caso de sociedades a su representante legal. (Véase Art. 165 y siguientes C.T.)

NOTIFICACIÓN POR CORREO ORDINARIO. Este tipo de notificación es análogo al anterior pero difiere en que el empleado postal no está sujeto a los formalismos rigurosos del servicio registrado, sino que basta con que entregue la pieza postal en el domicilio señalado para que se tenga por hecha la notificación. (se utiliza en las Instituciones Financieras y Bancarias).

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. Este tipo de notificación sólo debe usarse cuando la persona a quien deba

notificarse haya desaparecido; no es necesaria la declaración de ausencia conforme al Derecho Civil, sino bastará con que, habiendo certeza del domicilio, no se encuentre en él el interesado o su representante legal, ni haya persona alguna en el lugar, o bien si habiendo dejado citatorio, éste no es atendido y no se encuentra en la segunda fecha a persona alguna en el lugar. También procede este tipo de notificación cuando se ignore el domicilio de la persona a quien deba notificarse o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal acreditado ante la autoridad fiscal. (es utilizada en última instancia en la Legislación Tributaria Salvadoreña). / La comunicación jurídica que, por dirigirse a personas en rebeldía, ausentes en ignorado paradero o por desconocimiento de quienes puedan ser los interesados. Se verifica mediante el sistema de información tan aleatorio que integra los edictos.

NOTIFICACION POR ESTRATOS. En este tipo de notificación la providencia o resolución a notificar se fija en un lugar visible de la oficina de la autoridad que la emitió y la manda notificar.

NOTIFICACION POR OFICIO ENVIADO POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. Concerniente al objeto. Fundado en causas externas o materiales, a diferencia de lo interno o personal de lo subjetivo.

OBJETIVO. Es la descripción anticipada de la situación a la que se desea llegar. / Expresión cualitativa de un propósito en un período determinado; el objetivo debe responder a la pregunta "qué" y "para qué". / En programación es el conjunto de resultados que el programa se propone alcanzar a través de determinadas acciones.

OBJETO DEL TRIBUTO. Fin o intento que se dirige o encamina una acción u operación. La prestación sobre la que recae un derecho, obligación, contrato o demanda. Podemos definir al objeto del tributo como la

realidad económica sujeta a imposición, como por ejemplo la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes o servicios, etc. El objeto del tributo quedará precisado a través del hecho imponible.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es la obligación que en forma unilateral establece el Estado en su ejercicio del Poder de Imperio, haciéndola exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifique el hecho previsto por la ley y que la origina. Se trata de una obligación de dar una suma de dinero en concepto de contribución o tributo.

OBLIGACIONES. (Para la Dirección Nacional de Administración Financiera) Participación de terceros y del Estado en los recursos que administran las instituciones públicas. / En la espera jurídica estricta, el empleo de esta forma plural de obligación, obedece a un hábito y a una conveniencia recomendable.

OBLIGACIONES CON TERCEROS. Deuda corriente y financiamiento obtenido de terceros ajenos a la institución.

OBLIGACIONES PROPIAS. Participación del Estado en los recursos administrados, como resultado de la comparación de éstos con las obligaciones de terceros.

OCULTACIÓN. Escondimiento personal o de cosas. Encubrimiento de perseguidos o amenazados, sea con justicia o sin ella. Reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar. / Silencio o reserva en lo que se podía o debía manifestar. En general con la ocultación, se está ante la substracción que se hace de algunas cosas para quitarla de donde puede ser vista y colocarla donde se ignore que está.

OPERACIÓN. (Para la Dirección Nacional de Administración Financiera) Comprende las acciones relativas al funcionamiento del proyecto, a efectos de que el mismo

genere los beneficios identificados y estimados durante la fase de preinversión. / Negociación con valores, especialmente de carácter bursátil. Ingreso o retiro de fondos de un banco; o cualquier acto relativo a intereses entre la institución y sus clientes y el público en general.

OPERACIÓN ADUANERA. Operación física, autorizada por ley, de la que son objeto las mercancías y que se efectúa bajo control aduanero.

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL. Toda institución derivada del Art. 75 de la Carta de las Naciones Unidas, que agrupa a personas privadas que buscan la satisfacción de intereses o de ideales comunes, más allá de las fronteras nacionales. Constituye un elemento de consulta tanto para la ONU como para sus órganos especializados.

PAGADOR AUXILIAR. Funcionario o empleado auxiliar del tesorero institucional, autorizado para hacer pagos en efectivo o mediante cheques para liquidar comprobantes aprobados por funcionarios autorizados.

PAGO. Típica forma de extinguir las obligaciones. Cumplimiento de la prestación que contribuye al objeto de una obligación. Abono de una deuda. Entrega de una cantidad de dinero debida.

PAGO BAJO PROTESTA. Es el que realiza el particular sin estar de acuerdo con el crédito fiscal que se le exige, y que se propone impugnar a través de los medios de defensa legalmente establecidos, por considerar que no debe total o parcialmente dicho crédito.

PAGO DEBIDO. El contribuyente entera al Fisco lo que le adeuda conforme a la ley.

PAGO EN GARANTÍA. Es el que realiza el particular, sin que exista obligación fiscal, para asegurar el cumplimiento de la misma en caso de llegar a coincidir en el futuro con el presupuesto contemplado en la ley. Un

ejemplo lo podemos tener en las importaciones temporales, que no causan impuestos adeudados, pues para asegurar el pago de estos impuestos si la importación se convierte en definitiva, se puede efectuar este tipo de pago.

PAGO INDEBIDO. Consiste en enterar al Fisco una cantidad mayor de la debida, por error de hecho o de derecho o, incluso, una cantidad que legalmente no se adeuda. El pago de lo indebido se origina en un error de la persona que efectúa el entero, quien tiene derecho a que se le devuelva lo pagado indebidamente.

PAGO PROVISIONAL. Es el que deriva de una autodeterminación sujeta a verificación por parte del Fisco; es decir, que durante el ejercicio fiscal, el contribuyente realiza enteros al Fisco, conforme a reglas de estimación prevista en la ley, y al final del ejercicio presentará su declaración anual en la cual se reflejará su situación real durante el ejercicio correspondiente.

PAÍS DE ORIGEN. Es el país en el cual las mercaderías han sido producidas o fabricadas según los criterios enunciados por las reglas de origen.

PAÍS DE TRÁNSITO. Es el territorio por el cual circulan vía terrestre las mercancías provenientes de y hasta un país diferente como destino final.

PAQUETES POSTALES. Envíos denominados paquetes postales en el sentido dado a este término en las Actas de la Unión Postal Universal actualmente en vigor.

PARTIDA ARANCELARIA. Es la descripción de determinada mercadería de acuerdo al rubro arancelario.

PASAJERO. Cualquier persona que penetra temporalmente en el territorio de un país en el que no tiene su residencia habitual.

PASAPORTE. Documento de identidad extendido por autoridad competente con el propósito de que la per-

sona a quien se le haya extendido como requisito para poder viajar de su país de origen a cualquier otro país, se identifique con las autoridades migratorias extranjeras que así lo requieran.

PASIVO. En sentido económico y financiero, aquél conjunto de deudas o gravámenes que soporta un patrimonio cualquiera, sea propiedad de una persona natural o jurídica. En forma técnico-contable, es el origen de los fondos incorporados a un patrimonio, al contrario del activo. En los balances el saldo es acreedor.

PATENTE. Certificado que protege un invento o alguna otra actividad u objeto de la industria. Título, documento o despacho, librado por autoridad competente, que permite el desempeño de un empleo, ejercicio de una profesión o el disfrute de un privilegio. Permiso gubernamental para el ejercicio de ciertos comercios o industrias, mediante el pago de una cuota o derecho para ello.

PATRIMONIO. El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. / Conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Al excluir el pasivo, deudas u obligaciones de índole económica resulta el patrimonio real o neto.

PATRIMONIO ESTATAL. Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una entidad pública incluyendo las reservas, superavit y las disminuciones temporales en los recursos que afectan al patrimonio.

PEAJE. En concepto amplio, es el derecho de tránsito de carros, bestias, ganados, géneros, mercancías y aún de personas por el paso a través de caminos, canales, puentes y otros.

PEDIDO. Es el documento por el cual el importador

hace conocer al proveedor del deseo de adquirir determinada mercadería, conforme a las características especificadas y las condiciones aceptadas por ambas partes.

PENA. Castigo impuesto por autoridad legítima, a quien ha infringido la ley, es decir que ha cometido un delito o falta.

PENA ADMINISTRATIVA. El castigo que, en uso de sus atribuciones y ante infracción más o menos discrecionalmente, aplica una autoridad del Organismo Ejecutivo, con fines represivos o de corrección.

PENSION. Prestación social otorgada mediante la asignación de una cantidad de dinero mensual o anual a un trabajador o a su familia, por un servicio prestado anteriormente.

PERCEPCION DE RECURSOS FINANCIEROS. Es toda actividad encaminada a la recaudación de los recursos públicos y ajenos, generados por la aplicación de Leyes y Reglamentos.

PERENTORIO. Espacio temporal con cierta semejanza o coincidencia de circunstancias. / Lapso de tiempo para repetirse una situación o estado. / Ciclo. El cual Eduardo Couture llama "fatal" y "preclusivo", es aquél que una vez vencido caduca. Los términos perentorios son de estricto orden público, que propenden por expresa disposición de la Ley al impulso procesal. De ahí que los plazos no perentorios son cuando no obstante estar vencidos, su perención no opera automáticamente, siendo necesario para ello motivación de parte y decisión de juez.

PERÍODO. Espacio temporal con cierta semejanza o coincidencia de circunstancias. Lapso de tiempo para repetirse una situación o estado. Ciclo.

PERSONA. Ser o entidad capaz de derechos y obliga-

ciones, aunque no tenga existencia individual física .

PERSONA O CARGO. En materia de impuestos, aquella persona cuyo mantenimiento corre por cuenta del contribuyente, como la cónyuge cuando no trabaja fuera del hogar ni tiene bienes propios, y por ley los hijos en su infancia y temprana minoría. Ello permite una deducción a los efectos de deducir la contribución exigible en supuesto contrario.

PERSONA DE DERECHO PRIVADO. Denominación genérica a aquella persona jurídica que fundan los particulares y en interés individual. Pertenecen a este género todas las sociedades, consorcios, asociaciones, fundaciones, corporaciones.

PERSONA DE DERECHO PÚBLICO. Cualquiera de las corporaciones que dan estructura a la convivencia humana con permanencia, normatividad y coacción. Tales son: el Estado, la Región, Gobernaciones, Municipios y las entidades locales menores.

PERSONA JURÍDICA. Aquella persona abstracta, ficticia, artificial, civil, incorporal, sujeto de derechos y obligaciones; que no es natural.

PERSONA NATURAL. El hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones. / Es el ser concebido que se diferencia de otros seres por el uso de la razón o entidad legalmente establecida, capaz de reclamar sus derechos y cumplir sus obligaciones, aunque no tenga existencia individual física.

PERSONALIDAD. Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. Aptitud legal para ser sujetos de derechos u obligaciones.

PERSONERÍA. Calidad jurídica o atributo inherente a la condición de personero o representante de alguien. Funciones o cargo de personero. Americanismo por personalidad jurídica o de capacidad legal para com-

parecer en diligencia, así como en el de representación legal y suficiente para litigar.

PESO BRUTO. Peso de las mercaderías incluyendo todos sus embalajes, con exclusión del equipo de transporte.

PESO NETO. Peso de las mercaderías excluyendo el embalaje con que habitualmente se presenta para su comercialización en una venta al por menor.

PIE DE IMPRENTA. Detalle del establecimiento gráfico, con su nombre y año de impresión al menos, que ciertas legislaciones exigen en todo impreso, para no calificarlo de clandestino, que ya significa actitud punible, y en su caso poder exigir posibles responsabilidades por lo publicado.

PLAN. Es un conjunto de programas necesarios y suficientes. Un plan, puede ser un gran producto o macro-producto. Un plan quinquenal, es una propuesta de necesidades a largo plazo. En general los planes deben ser integrales, armónicos, coherentes, universales y sistemáticos.

PLAN DE CUENTAS. Listados de conceptos y alcances para registrar los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios.

PLANIFICACIÓN. Tiene varias acepciones. En lo metodológico, trazado de normas o pautas para simplificación y eficacia desde lo teórico hasta lo práctico. En el orden laboral, sistema orgánico de la producción consistente en una racionalización muy estricta, como la del trabajo en cadena. En el plano gubernamental, establecimiento de una estructura coherente al servicio del progreso nacional o del bienestar público mediante la ejecución de obras, la intensificación productora, la creación o activación de instituciones en plazos de duración intermedia y que suelen extenderse entre un bienio y un quinquenio.

PLAZO. Término o tiempo señalado para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos. De ahí que puede alegarse la exigibilidad de una obligación y/o para establecer la caducidad de un derecho o su adquisición. Cuota o parte de una obligación pagadera en dos o más veces. Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio. El cómputo del plazo no incluye el día en que se establece, y el último ha de concurrir plenamente.

PLAZO PRESCRIPTIVO. El plazo prescriptivo puede ser interrumpido, lo cual produce el efecto de inutilizar el tiempo transcurrido, de tal forma que se tenga que volver a empezar el cómputo del plazo. Se interrumpe cuando la autoridad realiza algún acto tendiente a la prescripción del crédito fiscal, siempre y cuando lo notifique legalmente al deudor o bien por actos de éste en los cuales reconozca expresa o tácitamente la existencia de la prestación.

POLÍTICA FISCAL. Conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general. Los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y el endeudamiento público interno y externo. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas públicas, busca el equilibrio entre lo recaudado por impuestos y otros conceptos y los gastos gubernamentales.

POLÍTICA FINANCIERA. Es aquella parte de la Política Económica que ilustra respecto a la idoneidad de los instrumentos financieros para el logro de los fines de la política económica general.

POLÍTICA FINANCIERA GUBERNAMENTAL. Está consti-

tuida por los lineamientos básicos del Gobierno para el ordenamiento y priorización de los ingresos, gastos e inversiones, conforme a la orientación de la política económica y social del Estado. Está sustentada en las políticas presupuestaria, de endeudamiento e inversión pública.

POLÍTICA PRESUPUESTARIA. Conjunto de lineamientos que orientan la formulación del Presupuesto Público, mediante el proceso de análisis y proyección para determinar las prioridades y rangos del gasto público y la estimación de los ingresos por cada fuente de financiamiento, manteniendo el equilibrio presupuestal entre ingresos y gastos.

POLÍTICA TRIBUTARIA. Conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos para determinar la carga impositiva directa e indirecta a efecto de financiar la actividad del estado.

PÓLIZA. Documento que con referencia o un contrato determinado, establece las condiciones que lo regulan. Se refiere a: Contrato de fletamiento, de Seguro. Guía que declara legítimos ciertos géneros o mercaderías.

PORCENTAJE. Tanto por ciento, rendimiento o exacción calculado sobre cien unidades. / Para la Dirección General de la Renta de Aduanas: Tanto por ciento que señala y habrá de consignarse para la aplicación de los impuestos Ad-Valorem.

PRECIO DE SUBASTA. Este término se usa en las operaciones que las aduanas realizan cuando ponen a disposición del mejor postor una cantidad de mercadería a un precio base, al que son considerados un precio actual agregándose los gastos incurridos.

PREMIO. Recompensa, remuneración de un mérito o servicio.

PREINVERSIÓN. Abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un proyecto de inversión pública desde que el mismo es identificado a nivel de idea hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono.

PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva, el cobro de multas y demás accesorios se extinguen por la prescripción, por no haberse ejercido las acciones y derechos establecidos en este Código. La prescripción a que se refiere este artículo no opera en los casos de Agentes de Retención que no han enterado las cantidades retenidas. (Art. 82 Código Tributario). / Modo de adquirir o de extinguir un derecho no ejercitado, de adquirir o de liberarse de una obligación, en un determinado lapso de tiempo, legalmente establecido.

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. Expiración de los Derechos en cuanto a su eficacia procesal por haber dejado transcurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos, constituye en verdad la prescripción extintiva; si bien algunos al tratar de las acciones, se concretan como se efectuará aquí, a señalar los plazos legales que forman ineficaz la acción entablada luego de transcurrir cierto lapso desde la posibilidad de efectuarlo anormalmente opera a petición del interesado y debe declararse en juicio se plantea como excepcional en algunos casos como acciones (prescripción adquisitiva).

PRESTACIÓN. Objeto o contenido de un deber jurídico. Dícese de la cosa o servicio exigido por una autoridad, o convenido en un pacto. También, la cosa o servicio que un contratante da o promete a otro.

PRESUNCIÓN. Las establecidas por la ley para dar por existente un hecho, aún cuando en la realidad pudiera no haber sido cierto. Esta clase de presunciones son llamados DE HECHO y/o DE DERECHO, cuando no ad-

miten prueba en contrario; y LEGALES, cuando si la admiten. / Verdad legal provisional o como consecuencia que la ley o el juez saca de un hecho conocido para establecer otro desconocido. / Clases: La determinada por la ley, que se llama presunción legal o de de-recho y otra que forma el juez, por las circunstancias, antecedentes o subsiguientes al hecho principal que se examina, presunción de hecho. / Las presunciones establecidas por la ley pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquella ex-presamente lo prohíba.

PRESUPUESTO. Es el instrumento en el cual se asignan recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los fines o funciones de una institución.

PRESUPUESTO DE INGRESOS. El Presupuesto de ingresos comprenderá los recursos que genere el sistema tributario, la prestación y producción de bienes y servicios, transferencias, donaciones y otros ingresos, debidamente legalizados; las estimaciones de estos ingresos constituirán metas de recolección, de responsabilidad a cargo de los organismos correspondientes. / Las fuentes financieras comprenderán la captación de flujos financieros provenientes de las operaciones de endeudamiento interno y externo. Las estimaciones para dicha captación se efectuarán en base a operaciones debidamente concertadas y aprobadas. (Art. 25 Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado).

PRESUPUESTO DE EGRESOS. Comprende la integración de todos los gastos que pretenden realizar las instituciones que componen el sector público no financiero.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Es el presupuesto que se crea para casos especiales o por exigencias derivadas del financiamiento, para algunos de los proyectos de inversión pública u obras de interés público o administrativo y para la consolidación o conversión de la deuda pública, y solo podrán tener existencia

mediante aprobación legislativa, según lo establece el artículo 228 de la Constitución de la República. / La vigencia de un presupuesto extraordinario puede ser votado para varios ejercicios presupuestarios.

PRESUPUESTO PÚBLICO. Es el instrumento de gestión para proyectar los ingresos y gastos públicos, que permite cumplir con la prestación de los bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población, de conformidad con el rol del Estado.

PRESUPUESTOS ESPECIALES. Comprende los presupuestos de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y de las Empresas Públicas no Financieras.

PREVARICATO. Delito que cometen los funcionarios públicos, dictando o proporcionando, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia.

PRIMA. Cantidad que, en el Contrato de Seguros, el asegurador cobra al asegurado en compensación del riesgo que aquél afronta. Suma que un comerciante percibe por ceder una operación a otro. En lo bursátil, dinero que el comprador abona a plazos al vendedor para poder rescindir el trato.

PRINCIPIOS CONTABLES. Son las bases o fundamentos sobre los que se sustenta el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, tanto para la captación, registro y exposición de los recursos y obligaciones, expresables en términos monetarios.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS. (Ver Art. 3 del Código Tributario) Las actuaciones de la Administración Tributaria se ajustarán a los siguientes principios generales: Justicia; Igualdad; Legalidad; Celeridad; Proporcionalidad; Economía; Eficacia y; Verdad Material

PROCEDIMIENTOS CONTABLES. Métodos de ejecución de las operaciones del Subsistema de Contabilidad Gu-

bernamental.

PROCESO DE CRÉDITO PÚBLICO. Las etapas que se desarrollen para planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de autorización de la gestión, negociación, legalización, administración de las operaciones de crédito público y servicio de la deuda.

PROCESO DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO (PREP). Constituye un sistema de gestión que está conformado por normas, técnicas, métodos y procedimientos que intervienen en la identificación y selección de fuentes de financiamiento, asignación, gestión, negociación, legalización y contratación, registro, administración y servicio de la deuda, correspondiente a las operaciones de crédito del sector público no financiero, dirigidos a obtener recursos de financiamiento en los mercados de capital internos y externos, para atender las prioridades de inversión definidas por la CONIP (Art. 140 Reglamento Ley AFI)

PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP). Es un conjunto de instrumentos técnicos normativos y procedimientos, mediante los cuales las entidades e instituciones del sector público no financiero identifican, formulan, evalúan, priorizan, programan, ejecutan y dan seguimiento a los proyectos de inversión pública, que en el marco de la política de inversiones constituyen las opciones más beneficiosas desde el punto de vista económico y social (Art. 126 Reglamento Ley AFI).

PROCESO PRESUPUESTARIO. Conjunto de procedimientos, registro e información organizado en etapas secuenciales de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento y evaluación para organizar financieramente la gestión pública a través del presupuesto.

PRODUCTO. Es el medio para alcanzar o lograr un objetivo. Es algo que satisface una necesidad, deseo y demanda. Si no satisface una necesidad se transforma en

desecho. Los productos pueden ser: bienes tangibles, o servicios (intangibles). Los productos para considerarse como tales deben ser necesarios y suficientes y hacer desaparecer una carencia o necesidad temporal.

PRODUCTIVIDAD. Relación entre el producto obtenido y los insumos empleados, medidos en términos reales, en un sentido, la productividad mide la frecuencia del trabajo humano en distintas circunstancias, en otro, calcula la eficiencia con que se emplean en la producción los recursos capital y de mano de obra.

PRODUCTO INTERNO BRUTO. Es la suma de los valores monetarios de los bienes y servicios, libre de duplicaciones, producidos por un país en un año, para obtenerlo es necesario evitar que se incurra en una duplicación derivada de las operaciones de compra-venta que existen entre los diferentes productores. En cada una de las etapas del proceso productivo dentro del ciclo económico, a los productos se le va agregando valor, para obtener el PIB se consideran solamente los valores que se fueron adicionando en cada una de las fases de la producción.

PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. Es el conjunto de proyectos, que forman parte del Programa de Inversión Pública de mediano plazo y que cuentan con financiamiento asegurado para su ejecución durante un ejercicio fiscal. Deben ser incorporados en los Presupuestos de cada entidad o institución del sector público y consiguientemente en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

PROGRAMA DE NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO. Se entiende por Programa de Necesidades de Financiamiento al conjunto de proyectos, que se derivan del Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo, que no cuentan con recursos suficientes para financiar su realización, los mismos podrán ser cubiertos con recursos internos de futuras gestiones fiscales o me-

diante la negociación y contratación de créditos y donaciones en el marco de los programas de cooperación internacional oficial.

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO. Es el conjunto de proyectos que instrumentan la política de Inversión Pública, que se encuentran en fase de preinversión y ejecución, financiados y sin financiamiento, ordenados de acuerdo a las prioridades institucionales y que por las características técnicas de los mismos, el período de ejecución es de uno o más años. La programación para los primeros cinco años constituye el programa de Inversión Pública de Mediano Plazo.

PROGRAMACIÓN FINANCIERA. Es el instrumento de gestión para desarrollar la política financiera del Gobierno y consiste en la formulación del Presupuesto de Efectivo para planear, ejecutar y controlar la obtención y aplicación de los recursos financieros previstos en el Presupuesto Público. La programación financiera se apoya en las programaciones de ejecución presupuestaria, de utilización del financiamiento y donaciones y de amortización de la deuda pública.

PROHIBICIÓN. Término utilizado por leyes aduaneras a manera de hacer efectivo el ingreso de mercaderías esenciales y sancionar a los que la infringen.

PROPIEDAD. Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro.

PROPORCIONALIDAD. Cantidad establecida según un tanto por ciento o por mil, sean los que sean los recursos del contribuyente; y que, no obstante su aparente justicia matemática, se estima más gravoso para el pobre, por el valor que la diferencia libre absoluta significa para el rico.

PROPORCIONALIDAD. PRINCIPIO DE. En base a este principio debe existir correspondencia entre los actos administrativos y los fines previstos, debiendo aplicarse las menos gravosas al administrado, en último caso debe ser razonable la afectación del interés particular con el colectivo.

PRORRATA. Cuota o porción que toca a una persona de lo que se reparte entre varios, hecha la cuenta proporcionada a lo que más o menos corresponde a cada uno pagar o percibir.

PRÓRROGA. Concesión de un plazo mayor, antes que expire el originalmente pactado. Aplazamiento de un acto o hecho. Alargamiento de un plazo. Continuación de un estado de cosas durante tiempo determinado.

PROYECTOS DE CAPACITACIÓN. Corresponden los proyectos que permiten incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generación de beneficios del recurso humano y elevar la productividad (capacitaciones), se materializa en una acción que es financiada con gasto de capital y que tiene una duración finita.

PROYECTOS DE CAPITAL FIJO. Son los proyectos que permiten incrementar, mantener y mejorar la producción de bienes o prestación de servicios, los cuales se materializan en: carreteras, escuelas, unidades de salud, puestos de policía, instalaciones deportivas, etc. Y cuya ejecución se financia con gastos de capital, su ejecución tienen un tiempo definido, su operación y mantenimiento se ejecuta con gastos corrientes.

PROYECTOS DE DESARROLLO INTEGRADOS. Los proyectos que fomentan el aumento de la productividad en las diferentes áreas de la producción, a través de la capacitación, organización y participación del individuo, complementados con la mejora en la parte de servicios sociales básicos, en espacios geográficos defi-

nidos en los cuales se encuentran poblaciones con alto grado de pobreza. Ejemplo: proyectos de desarrollo integral en el área rural.

PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO. Comprende todos aquellos proyectos que no constituyen el normal reemplazo de equipo obsoleto, o para el normal funcionamiento de las oficinas existentes (equipo de oficina, equipo computacional, mobiliario, aires acondicionados), sino aquellos proyectos que requieren la elaboración de estudios para la identificación de alternativas tecnológicas que permitan recibir los beneficios esperados al menor costo, tal como la adquisición de un sistema de telecomunicaciones a nivel nacional, adquisición de maquinaria para generación de energía eléctrica, instalación de gruas portuarias, y otros, que son financiados por gastos de capital sean internos o externos, o bien de , o bien de aquel equipamiento nuevo (no reposición) que forma parte de un convenio y que por su magnitud de inversión requiera de financiamiento externo.

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA. Es un conjunto de información económica y social que permite juzgar cualitativa y cuantitativamente las ventajas y desventajas de asignar recursos a una iniciativa de inversión, la misma que busca resolver un problema o una necesidad en forma eficiente, segura y rentable.

PRUEBA. Conjunto de actuaciones que dentro de una controversia, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes procesales en conflicto, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. En los procedimientos, son objeto de prueba los hechos controvertidos, y solamente los hechos. Esencialmente en ámbito tributario resulta apropiado hablar de comprobación y de investigación. (Véase ambos conceptos.)

PRUEBA. CARGA DE LA. Corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de hechos declarados y aquellos que alegue a su favor y a la Administración Tributaria la existencia de los hechos no declarados imputados al contri-

buyente. (Art. 203 C.T.)

PRUEBA DOCUMENTAL. Medio de prueba formado por documentos. Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho, que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de comerciantes, correspondencia o cualquier otro escrito.

PRUEBA DOCUMENTAL DE ORIGEN. Certificado de origen, declaración certificada del origen o declaración del origen.

PRUEBA EN CONTRARIO. Es la prueba que el legislador admite para rebatir una presunción. Toda prueba opuesta a la del litigante adversario. La establecida por ley u otra norma compulsiva, pero que admite prueba en contrario.

PÚBLICO. Conocido a patente. Sabido en general. De todos o de la generalidad. De uso general. Proveniente de autoridad, a diferencia de lo privado.

PUERTO DE EMBARQUE. Puerto de satisfacción para el embarcador de las mercaderías que serán objeto de exportación da lugar o país determinado.

PUERTO DE DESEMBARQUE. Puerto pactado entre comprador y vendedor según contrato donde deben entregarse las mercancías al importador.

PUERTO FRANCO. Es el territorio exento al margen del área aduanera, en la que la exoneración de derechos fiscales se extiende a todas a la mayor parte de las mercaderías que se introducen en la ciudad y en el puerto.

QUEJA. Expresión de descontento generada en interrelación de usuario o contribuyente con funcionarios o empleados públicos, respecto al trato personalizado recibido en el desarrollo de las actuaciones y/o resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos.

QUIEBRA. Situación legal a que puede verse compelido un sujeto que, momentánea, temporal o definitivamente se encuentra, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones

contraídas.

RATIFICACIÓN. Aprobación de un acto ajeno relativo a cosas o derechos propios. Confirmación de un dicho o hecho propio ó que se acepta como tal. Declaración aprobatoria del hecho.

RAZÓN SOCIAL. Denominación de las sociedades con responsabilidad solidaria de los socios o accionistas.

RECARGO. Tasa que se aplica en el momento de la liquidación de los Derechos Aduaneros a la Importación, para conformar todos los impuestos relativos a la operación solicitada.

RECAUDACIÓN. Acción de recaudar y también como cantidad recaudada, recaudación, cobranza, precaución, cuidado, documento justificante de una cuenta o crédito, gasto, caución, garantía o fianza. Se aplica especialmente al cobro de impuestos, contribuciones, tasas, multas, efectuado por agentes dependientes del Estado, de las Gobernaciones o de los Municipios.

RECINTO FISCAL. Toda área del territorio nacional e instalaciones extra aduanal bajo vigilancia fiscal y sin población residente en donde está establecida una empresa industrial la cual ha caucionado a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República para realizar en su recinto operaciones aduaneras.

RECURSO. Denomínase así todo medio legal procesal para la impugnación de las resoluciones, a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas.

RECURSO ADMINISTRATIVO. La reclamación que un particular tratase de una persona individual o abstracta (persona jurídica) formula contra un acto o resolución de la administración pública, y ante ella, para solicitar su reforma, revocación, o nulidad, sea por ra-

zoned de mérito, oportunidad o de legalidad.

RECURSO DE APELACIÓN. Nueva acción o medio procesal concedido al interesado que se crea perjudicado por una resolución judicial (civil, criminal o de otra jurisdicción donde no esté prohibido), para acudir ante el juez o tribunal superior y de plantear con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos, previa revisión y sujeto a los extremos de las alegaciones, siempre que hayan sido deducidas en su inicio, salvo excepciones legales.

RECURSO DE APELACIÓN ADMINISTRATIVO. Medio legal que permite, en ejercicio de los derechos de defensa y reclamación constitucionales de un contribuyente, impugnar una resolución definitiva de liquidación y sanciones en materia de impuestos internos, así como de denegatorias de pago indebido o en exceso en materia de IVA, ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos.

RECURSOS. Son fondos e inversiones expresables en términos monetarios que administran las instituciones públicas.

RECURSOS FINANCIEROS. Son fondos e inversiones que se expresan en términos monetarios y que administran las instituciones públicas.

RÉDITO. Interés que devenga una suma de dinero, renta, beneficio, utilidad, rendimiento.

REFINANCIAMIENTO. Acto de contratar nuevos créditos para amortizar la deuda existente o realizar prepagos a la misma. Consiste en pagar deudas viejas con deudas nuevas.

REGALIAS. Pago por concesiones, uso de patentes, derechos de autor y otros derechos análogos; se trata ha-

bitualmente como renta a la propiedad.

REGIMEN ADUANERO. Tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación.

REGIMEN DE VIAJERO Y EQUIPAJES. Es el régimen aduanero especial que otorga al viajero el derecho de introducir al país, libre de derechos y gravámenes a la importación sus efectos personales y otros artículos específicos.

REGISTRO. Examen minucioso. Padrón. Matrícula. Protocolo. Oficina donde se registran actos y contratos de las autoridades o particulares. Libro en que se anotan unos y otros. Cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones de ellos. Señal que se pone en libros, actuaciones, expedientes para su empleo y consulta.

REGISTRO CONTABLE. Es el proceso de anotación diaria y en orden cronológico de cada transacción económica, en moneda nacional de curso legal, en el sistema contable, la cual deberá contar con la documentación necesaria de respaldo.

REGISTROS SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA. Son los registros contables de operaciones o transacciones que no se encuentran contemplados en el Presupuesto General del Estado. Por ejemplo, ajustes por revaluación de activos, registro de la depreciación de activos, etc.

REGLAMENTO. Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley ó para complementarla, dicta un órgano administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante una norma con autoridad de decreto, orden o bando.

REINTEGRO. Pago. Devolución.

REINTEGRO DE IMPUESTOS. Reembolso que efectúa el gobierno a un contribuyente por impuestos pagados en exceso de su obligación tributaria.

RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA. La relación jurídica tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que se deben al sujeto pasivo y el sujeto activo y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria.

RELACIÓN TRIBUTARIA. Es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecunaria, excepcionalmente en especie. Es el vínculo jurídico entre la Hacienda Pública y el deudor tributario que constituye una manifestación concreta del deber general de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

RELEVACIÓN. Liberación de un gravamen. Exención de obligación. Alivio de carga. Supresión de requisitos o exigencias.

REMATE. Proceso por el cual se ponen en subasta pública aquellas mercancías que se consideran con valor comercial y han caído en abandono.

RENTAS. Ingresos regulares que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capital, dinero o privilegio. Deuda pública.

RENTISTA. El que vive de rentas y no despliega ninguna actividad económica. El que percibe una renta vitalicia.

REQUERIMIENTO. Acto o trámite solemne, por escrito, por el que se intima a alguien para que haga o deje de hacer una cosa. De gran importancia en el Derecho Procesal.

RESCATE. Recuperación. Recobro. Redención de gra-

vamen. Liberación de carga u obligación. Amortización de crédito pignoraticio. Adquisición o pago de la Deuda Exterior.

RESCISIÓN. Acción y efecto de rescindir, de dejar sin efecto un acto jurídico. Por ello la posibilidad de rescisión afecta a diversas instituciones, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, de manera especial en materias de obligaciones y contratos.

RESERVA DE LEY. Es la afirmación de que ciertas materias especialmente importantes han de ser objeto exclusivo de la regulación por ley, sin que el poder reglamentario general, como poder independiente de la ley, pueda entrar en ellas.

RESOLUCIÓN. Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Fallo de una autoridad administrativa, judicial o municipal.

RESPONSABLE. Sujeto a una responsabilidad. Por disposición expresa de ley, son las personas que sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir con las obligaciones atribuidas a éstos.

RETRIBUCIÓN. Pago, recompensa, sueldo, salario, remuneración.

RETROACTIVIDAD. Calidad de retroactivo, o sea que obra o tiene fuerza sobre lo pasado. Efecto, eficacia de un hecho o disposición presente sobre el pasado.

REVOCACIÓN. Del latín **revocatio**, nuevo llamamiento. Dejación sin efecto de una medida, decisión o acuerdo. Anulación. Substitución de una orden de fallo por la misma autoridad superior. Revocación consiste en el retiro de la disposición adoptada o del acto otorgado, por razones de invalidez, anulabilidad o mérito u oportunidad.

RIESGO. Contingencia o probabilidad de un daño. Peligro.

RUBRO. Partida de cuentas. Clasificación y/o separación de anotaciones o registros que reflejan ciertos hechos o actividades.

SAC. Sistema Arancelario Centroamericano. Acuerdo Ejecutivo No. 313 en el Ramo de Economía, D. O. No. 96 Tomo 335 del 28 de mayo de 1997

SACRIFICIO FISCAL. Recursos monetarios derivados de ingresos tributarios que el Estado deja de percibir a consecuencia de alguna decisión de política económica, para favorecer o impulsar a algún sector económico del país.

SALDO. Denomínase así a la cantidad que uno de los contratantes queda debiendo al otro después que la cuenta entre ambos ha sido cerrada, o también sobre un crédito que ha sido pagado parcialmente. Sobrante de mercaderías que un productor o un comerciante vende a precio mucho menor que el normal. Resultado positivo o negativo para un patrimonio; lo primero cuando es mayor el activo, y lo opuesto si el Pasivo es más importante.

SALDO CONTABLE. Es la diferencia entre las columnas del debe y haber en el mayor. Si el total de cargos excede al total de abonos, se dice que existe un saldo deudor y si el total de abonos excede al total de cargos se dice que hay un saldo acreedor.

SALVEDAD. Excusa. Reserva. Aclaración. Limitación. Excepción.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA. En general, ley, reglamento, estatuto. Pena para un delito o falta. / La medida penal que impone el Poder Ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden por infracción de las disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos.

SANCIONES TRIBUTARIAS. Son las penas, generalmente en dinero, más multas e intereses, que recae en aquél

que infrinja la ley tributaria. Son las impuestas como consecuencia de infracciones tributarias.

SECTOR PÚBLICO. Combinación de los sectores gobierno general, de empresas públicas no financieras y de instituciones públicas financieras, que se caracterizan por estar bajo el control del gobierno y no por sus actividades y operaciones.

SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO. Es el conjunto de instituciones y entidades públicas sobre cuyas actividades y operaciones están bajo la responsabilidad del Gobierno y sobre las cuales ejerce un estrecho control de política; el SPNF está constituido por los sectores gobierno general y empresas públicas no financieras.

SENTENCIA. Declaración sobre la diligencia, trámite o proceso, y resolución de la Administración Pública, sea administrativa o judicial. Modo normal de extinción de la relación procesal.

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. Comprende las amortizaciones o pagos del capital, los pagos de intereses, comisiones y otros gastos que eventualmente puedan haberse estipulado y se realizarán de acuerdo con los Contratos suscritos y en cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

SIDUNEA. Sistema Aduanero Automatizado

SIIT. Sistema Integral de Información Tributaria. Sistema utilizado por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para la administración de tributos.

SIIP. Sistema de Información de Inversión Pública (módulo correspondiente a la base de datos del SAFI).

SISTEMA. Conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. Ordenado y armónico conjunto que constituye a una

finalidad. Método. Procedimiento. Técnica. Doctrina.

SISTEMA CONTABLE. Es el conjunto de principios, normas, instructivos, circulares y procedimientos técnicos para recopilar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones del sector público, expresadas en términos monetarios, con el objeto de proveer información sobre la gestión contable y presupuestaria.

SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA (SAFI). Constituye el enfoque moderno de la Administración Financiera del Estado, que se fundamenta en la aplicación de la teoría general de sistemas a la administración, para desarrollar procesos de gestión conjunta, mediante la integración de funciones, procedimientos, registros e información, referidos a la obtención y aplicación de los recursos financieros, sustentados en el Presupuesto Público.

Está organizado como un conjunto de subsistemas interrelacionados e integrados en sus operaciones centralizadas y descentralizadas, con apoyo de sistemas computarizados, para lograr un flujo de información que concurra a las instancias de dirección, para respaldar el proceso de toma de decisiones.

SITEP. Sistema de Integración del Tesoro Público.

SOBRE EL CAPITAL (IMPUESTO,). El que pesa sobre la riqueza acumulada, sin reparar en su producción o productividad.

SOBRE EL CONSUMO (IMPUESTO,). Aquel impuesto que grava los artículos de uso corriente (como los comestibles, el tabaco, la gasolina, las prendas de vestir, etc.).

SOBRE LA RENTA (IMPUESTO,). Quedan sujetos al impuesto, diversos ingresos, ya se refiera a la renta ociosa (réditos de títulos públicos o de préstamos particulares), ya de la procedente del capital

(alquileres, cuotas arrendaticias, acciones o partes en sociedades), ya de los mismos ingresos debido al trabajo independiente o subordinado (honorarios, sueldos, salarios, productos de las obras científicas, industriales, literarias o artísticas).

SOCIEDAD ANÓNIMA. La simple asociación de capitales para una empresa o trabajo cualquiera.

SOCIEDAD COOPERATIVA. Es aquella sociedad que, siguiendo la tendencia del cooperativismo o doctrina favorable a la cooperación en el orden económico y social, como acercamiento de las personas o de grupo de ellos para la realización de su ayuda recíproca en el cumplimiento y obtención de determinadas finalidades, pone en comunicación directa a sus distintos miembros, de sus operaciones mercantiles, obteniendo la supresión de intermediarios, y distribuyendo los beneficios entre sus mismos asociados.

SOCIEDAD MERCANTIL. Asociación de personas que ponen en común, bienes o industria para obtener lucro en actos de comercio.

SOCIO. Miembro de una asociación de personas con finalidad religiosa, política, sindical, o de cualquier otra índole. Vínculo que origina numerosos derechos y deberes entre sí, con relación a la sociedad de personas, y con respecto a terceros en las variedades diversas de las compañías civiles y mercantiles.

SOLEMNIDAD. Lo que tiene calidad de solemne. Requisitos legales exigidos para que determinados actos tengan determinada existencia jurídica y validez formal.

SOLIDARIDAD. Los obligados respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador de la obligación tributaria, son responsables en forma solidaria del cumplimiento de dicha obligación. Cada deudor solidario lo será del total de la obligación tributaria. En los

demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por la ley. Los efectos de solidaridad son: a) El cumplimiento de la obligación puede ser exigido totalmente a cualquiera de los obligados solidarios; b) El cumplimiento total de la obligación por uno de los obligados libera a los demás y; c) El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados, no libera a los demás, cuando por disposición legal expresa se exija que los otros obligados lo cumplan. (Art. 31 Código Tributario). / Actuación o responsabilidad total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato. Es un modo de responder ante el acreedor cuando en la titularidad de la deuda concurren varios sujetos, sus efectos jurídicos consisten en que aquél pueda designar contra cualquiera de los deudores para hacer efectiva la prestación, originando el pago una acción de regreso de este deudor contra los demás co-obligados.

SOLVENCIA. Pago de una deuda, arreglo de cuentas, solución de un asunto complicado.

SUBSIDIO. Son transferencias corrientes o de capital, de carácter extraordinario y con destino específico, a favor de entidades públicas, instituciones públicas autónomas, empresas públicas no financieras y sector privado nacional. / Cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales para subvenir a necesidades y desgracias especiales.

SUBVENCIÓN. Son transferencias corrientes de carácter permanente, a favor de entidades públicas, instituciones públicas autónomas, empresas públicas no financieras y sector privado nacional, sin que generen contraprestación de un bien o un servicio por parte del receptor.

SUCESIÓN. Lo hereditario y patrimonial a un lado, significa además prole o descendencia. Procedencia u origen. Continuidad. Institución jurídica de existencia temporal, sobre la cual se dirime el derecho a gozar de

una masa de bienes. Puede darse por causa de muerte o por acto entre vivos, a quienes se les llama herederos o legatarios respectivamente.

SUCURSAL. Establecimiento mercantil o industrial que depende de otro. Llamado central o principal o casa matriz, cuyo nombre reproduce, ya esté situado en dis-tinta población, barrio o departamento.

SUELDO. Remuneración mensual por cuenta ajena y en relación de depedencia asignada a una persona por el desempeño de un cargo o empleo profesional.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO o AGUINALDO. Constituye una costumbre a la que algunas legislaciones han dado fuerza obligatoria, y de libertad particular en algunas empresas; se ha convertido en beneficio general para todos los trabajadores. Consiste en entregar una vez al año, y a fines del mismo, por la índole familiar y hogareña de la Navidad una paga especial, equivalente a un sueldo mensual, o a la doceava parte de todo lo percibido en el año.

SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA. Es el sujeto que tiene derecho a la procedencia del tributo. Existe un solo sujeto activo en la obligación fiscal, y este es el Estado, pues solamente él como ente soberano, está investido de la potestad tributaria que es uno de los atributos de esa soberanía.

SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA. El sujeto pasivo de la obligación fiscal es la persona denominada **CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE** (persona natural o jurídica, nacional o extranjera) que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada a favor del Fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal formal o sustantiva.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-COACTIVO. Detención que presenta su avance mer-

ced a causas exteriores a él y que transcurrido el tiempo, o bien desaparecen volviendo a reanudarse dicho avance o son substituidas por otras que producen la extinción definitiva del procedimiento.

SUSTANCIA TÓXICA. Son todos aquellos productos que de conformidad a su composición química resultan nocivos a la salud de las personas. (Para la Dirección General de la Renta de Aduanas)

SUPERINTENDENCIA. Administración o gestión superior en lo público o privado. / Administración superior de un ramo. Jurisdicción, cargo, oficina de un superintendente (Intendencia)

TARIFA. Tabla o catálogo de precios, derechos o impuestos que se deben pagar por alguna cosa o trabajo.

TARIFA DE DERRAMA. Es cuando la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del tributo se distribuye entre los sujetos afectos al mismo, teniendo en cuenta la base del tributo o las situaciones específicas previstas por la ley para el impacto del gravamen. Tal es el caso de las tarifas relativas a las contribuciones especiales.

TARIFA FIJA. La tarifa es fija cuando se señala en la ley la cantidad exacta que debe pagarse por unidad tributaria.

TARIFA PROPORCIONAL. La tarifa es proporcional cuando se señala un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base.

TARIFAS PROGRESIVAS. Las tarifas progresivas son aquellas que aumentan la base, de tal manera que a aumentos sucesivos corresponden aumentos más que proporcionales en la cuantía del tributo, con la tarifa progresiva, el tributo aumenta más que proporcionalmente en relación con el valor gravado.

TASA. Es el tributo cuya obligación tiene como hecho ge-

nerador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. / Relación de cambio en virtud de lo cual se pagará una suma de dinero contra la prestación de un determinado servicio público.

TASAS. Comprende los ingresos por servicios prestados por las entidades y organismos del Estado que no constituyen actividad comercial, industrial o servicio retribuido por su costo. Ejemplo: por uso de infraestructura aeroportuaria, por expedición de documentos de identificación, acceso a lugares públicos, servicios de certificación o visado de documentos.

TASACIÓN. Justiprecio, avalúo, estimación del precio de las cosas. La tasación es tanto la operación o serie de operaciones evaluadoras, como el resultado a que llega la persona competente a quien se encomienda que determine el valor justo que corresponde, dadas todas las circunstancias que para ello deban tenerse en cuenta: valor de adquisición, estado actual, uso, demanda, situación, aplicaciones e incluso afección para las partes, en algunos supuestos.

TASADOR. Técnico en materia tributaria. Especializado en establecer montos de tributos. Aquél que tasa o justiprecia, ya por público oficio o por designación especial, dados sus conocimientos o la confianza que a los interesados inspira.

TELEDESPACHO. Es el sistema que permite enviar en forma electrónica, la información de los diferentes usuarios ya sean estos Transportistas, Agentes aduanales, Empresas con tramitador autorizado, Exportadores en general y en un futuro los Bancos, a través del software diseñado para tal efecto. En Teledespacho se podrán realizar las siguientes operaciones: 1. Transmisión electrónica del Manifiesto de Carga; 2. Teledespacho y declaración anticipada de declaraciones de

mercancías y formularios aduaneros. 3. Control electrónico de los pagos en el Sistema Financiero.

TERMINO LEGAL. Límite, vencimiento. Tiempo señalado por la ley para un fin: día y hora en que ha de cumplirse o hacerse algo.

TESORO NACIONAL. El que forma el Estado para atender los gastos de la Nación.

TESORERÍA INSTITUCIONAL. La dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de las actividades relacionadas con el ingreso, manejo, custodia y salida de los fondos y valores que administran los fondos públicos.

TESORERO INSTITUCIONAL. El funcionario que cumple con los requisitos establecidos y es habilitado para ejercer las funciones de la Tesorería Institucional. Es responsable de efectuar los pagos de las obligaciones con cargo al Presupuesto Institucional, así como el manejo de otros fondos que se le asignen.

TIENDAS LIBRES DE IMPUESTO (DUTY FREE SHOPS). Tiendas bajo control aduanero generalmente situadas en los puertos marítimos y aeropuertos aduaneros por donde los viajeros que salen al extranjero pueden adquirir mercancías con exoneración de derechos de aduana y otros impuestos.

TRÁMITE. Paso de una parte a otra. Cada uno de los estados, pasos o providencias de un asunto, sea público o privado, administrativo o judicial.

TRANSFERENCIA. Paso o conducción de una cosa de un punto a otro. Traslado. Entrega. Cesión. Traspaso. Enajenación. Transmisión de la propiedad o de la posesión.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Incluye los ingresos provenientes del sector interno o externo que no generan obligaciones en contraprestación de bienes o

servicios, y que están destinados a sufragar obligaciones corrientes.

TRANSFERENCIA DE FONDOS. Traslado de recursos financieros que la Dirección General de Tesorería emite a las Unidades Financieras Institucionales, por medio del Banco Central de Reserva de El Salvador.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO. Comprende los aportes otorgados a personas naturales o jurídicas del ámbito privado.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO. Comprende los aportes otorgados a entidades del sector público, excluidos aquellos provenientes del Tesoro Público.

TRANSMISIÓN. Cesión, dejación, enajenación, traspaso, sucesión, transferencia.

TRASPASO. Renuncia de un derecho a favor de alguien. Transmisión de la propiedad, posesión o la tenencia. Venta de un establecimiento mercantil. Sucesión de este establecimiento. Géneros traspasados. Precio de la cesión de mercaderías ó de local mercantil o industrial.

TRATADO. Estipulaciones entre dos o más Estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones.

TRIBUTAR. Pagar la cantidad determinada por las leyes o autoridades, para contribuir al sostenimiento de las cargas pública y otros gastos.

TRIBUTO. Impuestos, contribución u otra obligación fiscal, gravamen, carga, obligación. La obligación de realizar una prestación pecunaria a favor de un ente público para subvenir a las necesidades de éste, que la ley hace nacer directamente de la realización de ciertos hechos que ella misma establece.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS. Órgano Administrativo, contralor de la legalidad, competente para conocer de los recursos de Apelación que los contribuyentes interponen en ejercicio de sus derechos de defensa y reclamación, en ámbito administrativo, contra las resoluciones definitivas, en materia de liquidación de oficio de Impuestos e imposición de multas, y de denegatorias de devoluciones de pago indebido o en exceso en materia de IVA, que emita la Dirección General de Impuestos Internos.

UACI. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

UFI. Unidad Financiera Institucional

UNAC. Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

USEFI. Unidad Secundaria Ejecutora Financiera

USUFRUCTO. Derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otra, como tal, que no se altere su sustancia.

USURA. Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo. En esta segunda acepción, algunas legislaciones llegan a configurarla como Hecho Delictivo, y en materia civil constituye un vicio que da lugar, ya sea a la nulidad del acto jurídico tachado de Usurario, ya sea a reajuste equitativo.

USURERO. El que presta habitualmente a elevado interés y explotando la necesidad o ignorancia del deudor. Todo aquél que obtiene una ganancia excesiva.

USURPACIÓN. Arrogación de personalidad, título, calidad, facultades o circunstancias de que se carece. Apropiación indebida de lo ajeno. Cualquier ejercicio ilegal o injusto de un derecho con desdén para su titu-

lar o con despojo de éste.

VALIDEZ. Cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir efectos legales propios, según su naturaleza y la voluntad constitutiva. Legalidad en los negocios jurídicos. Producción de efectos, firmeza o subsistencia. Producción de efectos. Indole de lo legal en la forma y eficaz en el fondo.

VALORACIÓN. Es la acción de determinar el precio normal de las mercancías sujetas a la importación o exportación, por parte del funcionario aduanero.

VECTOR DE ERROR. (Para la Dirección General de Impuestos Internos) Es el documento que contiene las posibles fallas o errores que pueden presentar las declaraciones del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, las cuales pueden ser causadas por fallas o errores voluntarios o no voluntarios por parte de los contribuyentes. Incluye además algunas relaciones que permiten identificar el comportamiento de la operatividad de los contribuyentes. / Es el documento que contienen una serie de verificadores que permiten determinar la consistencia de los valores declarados por los contribuyentes. Ejemplo: El contribuyente reclama gastos médicos mayores que los permitidos por la Ley.

VERIFICAR. Consiste en la revisión del cumplimiento de los planes y programas con el objetivo de verificar el cumplimiento de la gestión. Significa comparar lo planeado con lo ejecutado.

VETO. Se denomina así el derecho que tiene el Órgano Ejecutivo para rechazar la promulgación de una ley sancionada por el Órgano Legislativo.

VIAJERO. Es toda persona que salga o ingrese al territorio nacional por los lugares habilitados para tal efecto. Quedan excluidos de esta definición los transpor-

tistas, oficiales y tripulantes de todo medio de transporte que efectúe un tráfico regular de pasajeros y mercancías entre El Salvador y cualquier otro lugar del exterior, cuando ingresen al país en ejercicio de su actividad. (Art. 1, Ley de equipajes de viajeros procedentes del exterior).

VISITA DOMICILIARIA DE AUDITORÍA. Es la revisión de la contabilidad del contribuyente, en el domicilio fiscal del mismo, que realiza la autoridad fiscal para verificar el cumplimiento pleno y oportuno de las obligaciones fiscales formales y sustantivas.

VIDA ÚTIL. Tiempo que se estima de duración de un activo. Esta estimación es necesaria para poder calcular el gasto que se cargará periódicamente por concepto de depreciación.

ZONA FRANCA. Régimen aduanero que permite recibir mercaderías en un espacio delimitado de un Estado, sin el pago de gravámenes a la importación por considerarse que no se encuentran en el territorio aduanero y donde no están sujetas al control habitual de la aduana. La naturaleza de las operaciones a que pueden someterse las mercaderías en el interior de una zona franca determina que puede ser calificada como zona franca comercial o industrial. / Parte del territorio de un Estado en el que las mercancías que en ella se introduzcan se considera generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación y no están sometidas al control habitual de la aduana. / Área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindado y próximo a un puerto o aeropuerto amparado por presunción de extraterritorialidad aduanera.

ZONA FRONTERIZA. Franja de terreno adyacente a la frontera terrestre o a las costas, en la que posesión y la circulación de mercancías pueden someterse a medidas especiales de control por la aduana.

ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES. Se definen como áreas de terreno delimitadas y cercadas sin solución de continuidad, dotadas de la infraestructura adecuada a las actividades que desarrollen. Solamente podrán establecerse industrias cuyos programas sean generadores de productos de exportación. Funcionarán sometidas al principio de segregación aduanera y fiscal.

BIBLIOGRAFIA

- ▶ Código Tributario
- ▶ Diccionario de Economía, Salvador Oswaldo Brand
- ▶ Enfoque Presupuestario por Areas de Gestión
- ▶ Dirección General del Presupuesto
- ▶ Glosario de términos aduaneros
- ▶ Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal
- ▶ Glosario de términos técnicos aduaneros
- ▶ Glosario de términos técnicos, Dirección General de Tesorería
- ▶ Glosario de términos económicos del Banco Central de Reserva
- ▶ Glosario de términos utilizados en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental
- ▶ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México
- ▶ Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado
- ▶ Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
- ▶ Ley de Impuesto sobre la Renta
- ▶ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
- ▶ Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas del FMI

- ▶ Reglamento Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado
- ▶ Sistema de Información de la Dirección General de Impuestos Internos
- ▶ Glosario de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México

Nota: Las diferentes acepciones de algunos conceptos se encuentran separados por signo pleca (/) y han sido tomados de diferentes fuentes mencionadas en la Bibliografía.
